



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 118 — Año XXIII — Legislatura VI — 11 de marzo de 2005

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón . . . . . 5159

#### 2.6. Preguntas

##### 2.6.4. Para respuesta escrita

##### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 428/04, relativa al desarrollo e inversiones en las pistas de esquí turolenses . . . . . 5174

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 608/04, 609/04, 610/04 y 611/04, relativas a vertederos de residuos . . . . . 5175

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 18/05, relativa a la mejora de la atención pediátrica en la zona de salud de Zuera . . . 5175

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 44/05, 45/05 y 46/05, relativas a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Medio Ambiente en concepto de transferencias corrientes, de capital y de inversión al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005 . . . . . 5176

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 54/05, relativa a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Salud y Consumo en concepto de transferencias de capital al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005 .....	5177
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 59/05, relativa a la saturación producida en el nuevo centro de salud de Huesca «Pirineos» .....	5177
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 65/05, relativa a la construcción de una central en el término municipal de Fayón (Zaragoza) .....	5178
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 67/05, relativa a depuradoras fuera de uso .....	5178
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 69/05, relativa a la ampliación del C.P. Juan Pablo Bonet de Movera (Zaragoza) ....	5178
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 79/05, relativa a la implantación en el polígono de Caudé de un centro de mantenimiento y recuperación de aeronaves .....	5179
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 85/05, relativa al acceso a la condición de funcionario docente .....	5179
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 86/05, relativa al acceso a la condición de funcionario docente .....	5179
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 87/05, relativa al acceso a la condición de funcionario docente .....	5180
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 88/05, relativa a aportaciones al currículo aragonés .....	5180
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 89/05, relativa a aportaciones al currículo aragonés .....	5180
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 91/05, relativa a los becarios de investigación dependientes de la Diputación General	5181
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 93/05, relativa a los proyectos museológico y museográfico del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo .....	5181
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 99/05, relativa a la impartición de educación en el Centro Penitenciario de Zuera. . .	5182

## 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad .....	5183
--	------

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 10/05, relativa a la creación de un parque natural en el macizo de Anayet .....	5184
Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 11/05, sobre la contaminación lumínica .....	5184
Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 12/05, sobre la elaboración de un plan de reutilización de aguas residuales urbanas .....	5184
Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 21/05, sobre una ley forestal de Aragón .....	5185

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.2. Actas

#### 6.2.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 10 y 11 de febrero de 2005 .....	5185
---	------

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Proyecto de Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 1 de abril de 2005, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 8 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

***Proyecto de ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### I

En todas las épocas los espectáculos públicos han sido objeto de atención por parte de los poderes públicos, bien para controlar su desarrollo bien para estimular su práctica bien incluso para asumir directamente su organización. Finalidades variadas, desde el control social hasta la obtención de recursos financieros, han incidido en la configuración de las intervenciones públicas en la materia.

Un objetivo especialmente sólido ha sido el control de las necesarias condiciones de seguridad, elemento que articulaba buena parte de las soluciones del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos aprobado en la Segunda República (Orden de 3 de mayo de 1935). No obstante, sabido es que, junto a dicho fin, la intervención administrativa asumió también el control de las condiciones de moralidad de los espectáculos públicos, por causa tanto de la expresiva literalidad de la norma cuanto del particular celo puesto por las autoridades gubernativas en su aplicación, especialmente en determinadas etapas históricas de su prolongada vigencia.

Los cambios de valores formalizados en el pacto constitucional, además de algunos problemas de competencias y de obsolescencia técnica, llevaron a la aprobación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto). Sin embargo, enseguida la aplicación de la norma hubo de deparar notables dificultades, derivadas, en una parte, de su rango reglamentario, inapropiado para establecer infracciones y sanciones administrativas; en otra parte, de su limitado alcance, determinado por el carácter exclusivamente policial de las técnicas empleadas; y, finalmente, de su confrontación con las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas. En parte se subsanaron las deficiencias legales con la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero).

##### II

En nuestra Comunidad Autónoma, hasta ahora, únicamente se habían llevado a cabo algunas adaptaciones normativas sectoriales o complementarias. En la actualidad, el desarrollo de las actividades de ocio y el surgimiento de situaciones conflictivas determina la necesidad social de emprender una regulación general de los espectáculos públicos, en ejercicio de la competencia asumida en el artículo 35.1.39.<sup>a</sup> del Estatuto de Aragón. La circunstancia de que otras Comunidades Autónomas hayan ido estableciendo sus propias leyes en la materia permite contar con un importante caudal de experiencias, que es garantía de acierto de las soluciones normativas.

Por supuesto, la nueva regulación debe ser de rango legal, ya que a los representantes de la soberanía popular corresponde asumir las decisiones esenciales en esta materia. Ha de ponerse fin, así, a la inadecuada tradición reglamentaria. La implicación de derechos de los ciudadanos, desde la libertad de empresa y el derecho de propiedad a la libertad personal y de desplazamientos, exige aprobar una Ley.

Una moderna regulación de los espectáculos públicos, si bien debe huir de toda tentación de implantar ningún tipo de censura moral, no puede limitarse a establecer las condiciones de seguridad. La integridad de las personas y de sus bienes es un aspecto esencial en esta materia, ciertamente, pero no cabe olvidar la presencia de otros intereses públicos necesitados de protección, conforme al principio constitucional que ordena a los poderes públicos facilitar la adecuada utilización del ocio (art. 43.3 de la Constitución). Las garantías de salubridad e higiene, la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, la integración de las personas aquejadas de minusvalías, la promoción de la calidad de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, el derecho al descanso, la protección de la infancia y de la juventud son otros tantos objetivos que han de ser asegurados a través de una nueva regulación de los espectáculos públicos.

##### III

El capítulo I comprende un conjunto de disposiciones generales. El objeto de la Ley es regular los espectáculos públi-

cos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma, conceptos que se encuentran definidos legalmente, a fin de evitar problemas en su aplicación. En todo caso, se prevé la aprobación de un catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que precise las correspondientes definiciones. Por añadidura, una serie de espectáculos, actividades y establecimientos, caracterizados por disponer de legislación propia, se excluyen de la aplicación directa de la Ley, sin perjuicio de su aplicación supletoria. También quedan excluidos los actos y celebraciones privadas de carácter familiar y los que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito político, religioso, laboral, sindical o docente, aunque en todo caso habrán de respetarse las exigencias de seguridad.

La aprobación de esta Ley por la Comunidad Autónoma no ha de servir para alterar las tradicionales competencias municipales en la materia. El texto legal se muestra respetuoso con las potestades de las autoridades locales, que enuncia con carácter general y aplica en diversos ámbitos particulares. En las relaciones entre las diversas Administraciones Públicas, se promueven las fórmulas de colaboración y cooperación, aunque sin olvidar las previsiones en materia de subrogación, que aseguran el ejercicio de las potestades públicas cuando las autoridades competentes olvidan hacerlo. También se constituye, como elemento esencial de coordinación, el registro de empresas y establecimientos.

En todo caso, la regulación legal no puede agotar las vías de participación social. La Ley crea, a tal efecto, vías de participación, a través de las cuales pueden expresarse los diferentes intereses, públicos y privados, que deben concurrir para la adopción de las soluciones adecuadas en la materia.

En el capítulo II se regulan las diversas autorizaciones y licencias exigidas para los diferentes tipos de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. El punto de partida en esta materia es el del reconocimiento de la tradicional competencia municipal para su otorgamiento, inspección y revisión. En relación con los establecimientos públicos, con todo detalle se establece el régimen jurídico de las licencias municipales de apertura y de funcionamiento, que debe obtener sucesivamente el titular del establecimiento, antes de abrirlo al público. No obstante, se prevé la sustitución de la inactividad municipal por una comunicación responsable realizada por el solicitante de la actividad.

Junto a las diversas modalidades de autorizaciones y licencias de competencia municipal, se establecen también algunas competencias de autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma. Se trata de espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario o que presentan graves problemas en relación con intereses públicos que superan el ámbito municipal.

El capítulo III está destinado a recoger el régimen de organización, desarrollo y funcionamiento de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Se definen los correspondientes titulares, previendo tanto el supuesto normal, derivado de la inscripción en el Registro de empresas y establecimientos, como los supuestos de hecho que puedan presentarse por quienes realicen u organicen el espectáculo o actividad o asuman la responsabilidad del establecimiento, quienes soliciten la autorización o licencia correspondiente, quienes convoquen o den a conocer el espec-

táculo o actividad o, en último extremo, quienes reciban ingresos por venta de entradas; así, se trata de evitar los casos de ausencia de un titular responsable. La Ley define con claridad los derechos de los titulares y sus obligaciones, así como de los artistas o ejecutantes. También los derechos y obligaciones del público están especificados, con particular atención a la debida protección de los menores de edad.

La fijación de los límites horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos se configura como una potestad municipal, que debe ejercerse dentro del marco establecido directamente en la Ley, que es también aplicable directamente en defecto de ejercicio de la potestad municipal. De esta manera, se ha procurado combinar la necesaria adaptación a la realidad de cada municipio con los intereses generales concurrentes.

En el capítulo IV se establece la disciplina de la materia, regulando separadamente las potestades inspectoras y de control, la adopción de medidas provisionales inmediatas y el régimen sancionador. Con esa regulación se ha procurado dotar a las autoridades municipales y autonómicas de los poderes precisos para hacer efectivas el conjunto de potestades en la materia, tanto mediante la identificación de un nuevo cuadro de infracciones administrativas como a través de medidas que completan y mejoran la normativa aplicable.

En conjunto, se trata de poner en marcha un completo régimen de intervención administrativa sobre los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos, que compagine los diversos intereses privados y colectivos concurrentes. De esa manera, llega a formarse un interés público en la materia cuya efectividad se robustece con variados instrumentos puestos a disposición de las autoridades competentes.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.— Objeto.**

El objeto de esta Ley es regular los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, de modo habitual u ocasional.

#### **Artículo 2.— Definiciones y catálogo.**

1. A los efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Espectáculos públicos: aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección, que le es ofrecida por un empresario, actores, artistas o cualesquiera ejecutantes, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

b) Actividades recreativas: aquéllas que congregan a un público o a espectadores que acuden con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por el empresario con fines de ocio, entretenimiento y diversión.

c) Establecimientos públicos: locales cerrados o abiertos, de pública concurrencia, en los que se consumen productos o reciben servicios por los clientes con fines de ocio, entretenimiento y diversión, se realicen o no en ellos los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

2. Reglamentariamente se elaborará un catálogo de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, sin carácter exhaustivo, incluyendo la definición de los mismos.

**Artículo 3.**— *Ámbito de aplicación.*

1. Los espectáculos, actividades y establecimientos taurinos, deportivos, turísticos y de juego se regirán por su legislación específica.

2. Esta Ley será de aplicación supletoria a toda clase de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en todo lo no previsto en la legislación específica para cada clase.

**Artículo 4.**— *Exclusiones.*

1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, en cuanto a la obtención de las autorizaciones y licencias en ella previstas, los actos o celebraciones privadas de carácter familiar que no se hallen abiertas a la pública concurrencia y los que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito político, religioso, laboral, sindical o docente.

2. Las actividades excluidas de esta Ley deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y, en todo caso, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad y de tipo técnico exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y aplicación y en la normativa técnica específica.

**Artículo 5.**— *Prohibiciones.*

1. Quedan prohibidos los espectáculos y actividades recreativas siguientes:

- a) Los que sean constitutivos de delito.
- b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- c) Los que utilicen animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades, aunque el local o recinto se encuentre cerrado al público en general, que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, tratar de modo antinatural o contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas, la muerte de los mismos o la realización de actos que puedan herir la sensibilidad de los espectadores, de conformidad con la legislación específica de protección de los animales. En todo caso, se prohíben en el territorio de Aragón las peleas de perros, de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.
- d) Los festejos taurinos que no se realicen de conformidad con su legislación específica.

2. Los establecimientos, recintos, locales o instalaciones donde se realicen actividades recreativas o espectáculos públicos prohibidos serán clausurados por la autoridad competente.

**Artículo 6.**— *Condiciones técnicas.*

1. Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán reunir las condiciones ne-

cesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial, cumplir con aquéllas que establece la legislación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la legislación del ruido.

2. Las anteriores condiciones deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- a) Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- b) Solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- c) Garantías de las instalaciones eléctricas.
- d) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
- e) Salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente la necesaria insonorización de los locales para evitar molestias a terceros de acuerdo con lo que dispone la legislación sobre el ruido.
- f) Protección del medio ambiente urbano y natural.
- g) Accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el disfrute real del espectáculo o el acceso a la actividad recreativa y a los establecimientos públicos por parte de las personas discapacitadas.
- h) Plan de autoprotección y emergencias según las normas de autoprotección en vigor en cada momento.

**Artículo 7.**— *Autorizaciones y licencias.*

1. La celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y la puesta en funcionamiento de establecimientos públicos, a que se refiere esta Ley, requerirá la previa obtención de las autorizaciones administrativas y licencias de apertura y de funcionamiento, expedidas por la Administración competente, en los términos expresados en el Capítulo II.

2. Los espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar de modo habitual en establecimientos o locales que cuenten con las correspondientes licencias municipales, no necesitarán ninguna autorización para su celebración, siempre y cuando el espectáculo o actividad que se pretenda realizar sea el que figure expresamente consignado en la licencia.

**Artículo 8.**— *Seguros.*

1. Los solicitantes de las licencias y autorizaciones previstas en el Capítulo II de la presente Ley deberán suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada.

2. Asimismo, cuando la actividad autorizada se celebre en un local, establecimiento público o instalación, el seguro deberá incluir, además, el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local, establecimiento o instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éstos.

3. La cuantía de estos seguros obligatorios se determinará reglamentariamente.

**Artículo 9.**— *Competencias autonómicas.*

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en esta Ley:

1. Aprobar mediante decreto el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, preceptivas licencias y autorizaciones, reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer.

2. Establecer los requisitos y condiciones reglamentarias de admisión de las personas en los mencionados establecimientos públicos.

3. Conceder las autorizaciones de funcionamiento necesarias para el desarrollo y explotación de aquellas actividades recreativas o espectáculos públicos en cuya normativa específica se exija la concesión previa de las mismas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Autorizar la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija su concesión por la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. Controlar, en coordinación con los Municipios, los aspectos administrativos y técnicos de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los de las empresas que los gestionen.

6. Las funciones de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que les correspondan a los Municipios, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma, auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

7. El ejercicio, de forma subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, de las competencias de policía y la actividad inspectora que en esta materia corresponda a los municipios.

8. Dentro del procedimiento administrativo seguido en los Municipios para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos destinados a desarrollar actividades sometidas a la ulterior obtención de las correspondientes autorizaciones autonómicas, emitir informe con carácter vinculante sobre la adecuación de las instalaciones a la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar en los mismos.

9. Conceder las autorizaciones y emitir informes preceptivos previos en materia de patrimonio cultural y medioambiental, cuando el espectáculo, actividad recreativa o establecimiento público afecte a un bien incluido en alguna de las categorías de protección previstas en la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés o tenga lugar en un espacio natural protegido.

10. Cualquier otra que le otorguen los específicos reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con la presente Ley.

#### **Artículo 10.**— *Competencias municipales.*

Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo establecido en esta Ley:

1. La concesión de las licencias municipales urbanísticas y de apertura de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de espectáculos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente Ley, de conformidad con la normativa aplicable.

2. Autorizar la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a establecimientos, a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas.

3. La concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación por los servicios municipales, o en su caso de la Comarca o de la Comunidad Autónoma, de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

4. El establecimiento de prohibiciones, limitaciones o restricciones en zonas urbanas mediante el planeamiento urbanístico o las ordenanzas y reglamentos municipales respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

5. La autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no dispongan de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público, de conformidad con las ordenanzas municipales.

6. Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos dentro de los límites establecidos en esta ley.

7. Establecer, con carácter excepcional u ocasional, horarios especiales de apertura y cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal, con motivo de fiestas locales y navideñas.

8. Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia de la Administración municipal.

9. Cualquier otra competencia que le otorguen los específicos reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con la presente Ley.

#### **Artículo 11.**— *Subrogación.*

En caso de inactividad del Municipio, el Departamento competente de la Comunidad Autónoma podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias municipales reguladas en esta Ley, previo requerimiento para su ejercicio por plazo de un mes y sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que procedan.

#### **Artículo 12.**— *Cooperación y colaboración administrativa.*

1. Las distintas Administraciones públicas, en el ejercicio de sus propias competencias, se facilitarán la información que precisen en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activa que pudieran recabarse entre sí para el eficaz ejercicio de las mismas.

2. En el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación, colaboración y lealtad institucional, la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales velarán por la observancia de la legislación de espectáculos públicos, ac-

tividades recreativas y establecimientos públicos, a través de las siguientes funciones:

- a) Inspección de los establecimientos públicos.
- b) Control de la celebración de los espectáculos y actividades recreativas y, en su caso, prohibición y suspensión de los mismos.
- c) Sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ley.

3. Los Municipios podrán solicitar la colaboración y el apoyo técnico de la Administración de las Comarcas o de la Comunidad Autónoma que precisen para la ejecución de esta Ley, suscribiendo a tal efecto los oportunos convenios de colaboración, en los que se podrá prever la delegación de competencias o la encomienda de gestión. Cuando no se hayan firmado los referidos convenios, los Municipios que acrediten graves dificultades para llevar a cabo las funciones que la presente Ley les atribuye podrán solicitar de la Administración de la Comunidad Autónoma que las asuma directamente.

4. Los Municipios y la Administración de la Comunidad Autónoma colaborarán con la Administración del Estado para que ésta ejerza sus propias competencias en materia de seguridad ciudadana respecto de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

**Artículo 13.—** *Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón.*

1. La Comisión de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón es el órgano consultivo de estudio, coordinación y asesoramiento, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma, como de la Administración Local, en las materias reguladas por esta Ley.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones, que serán desarrolladas reglamentariamente:

- a) Informe de las disposiciones de carácter general específicas que hayan de dictarse en desarrollo de la presente Ley.
- b) Formulación de propuestas e informes sobre interpretación, aplicación y modificación de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos.
- c) Elaboración de recomendaciones para mejorar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Administraciones locales en materia objeto de la presente Ley.
- d) Emisión de informes sobre horarios de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos regulados en esta Ley.

3. La Comisión estará adscrita al Departamento competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

4. Estará integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Municipios, de las Comarcas, de la Administración del Estado y por representantes de las asociaciones de empresarios, de usuarios y de vecinos. Su estructura, funcionamiento y composición se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 14.—** *Registro de empresas y establecimientos.*

1. En el Departamento competente en la materia regulada por esta Ley, existirá un registro de empresarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y de establecimientos públicos.

2. Los Municipios deberán remitir a dicho Departamento en el plazo de diez días a partir de su concesión, copia de las licencias y demás autorizaciones reguladas en esta Ley, así como de las modificaciones y alteraciones de las mismas.

3. Reglamentariamente se determinará la información que deberán facilitar las empresas para su inscripción en dicho registro.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

**Artículo 15.—** *Autorizaciones municipales de espectáculos.*

1. Corresponde a los Municipios la competencia para conceder las autorizaciones para los espectáculos públicos y actividades recreativas siguientes:

- a) Los espectáculos y actividades recreativas que se realicen en el municipio con motivo de la celebración de las fiestas locales y verbenas populares, requieran o no la utilización de la vía pública.
- b) Los espectáculos y actividades recreativas que para su celebración requieran la utilización de la vía pública.
- c) Los espectáculos y actividades singulares o excepcionales que no estén reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a los Reglamentos dictados.

2. El otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros previsto en esta Ley, en la cuantía determinada reglamentariamente. En los supuestos a que se refiere el apartado c) del número 1 de este artículo, la cuantía del seguro será fijada por el Municipio donde se celebren en función de las características del espectáculo.

**Artículo 16.—** *Licencias municipales.*

1. Para desarrollar actividades en establecimientos públicos será necesario obtener del Municipio las preceptivas licencias de apertura y de funcionamiento, además de las licencias municipales de obras y de actividades clasificadas que procedan, de conformidad con la legislación urbanística y con la legislación ambiental de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y todas las autorizaciones y licencias sectoriales exigibles.

2. El abono del correspondiente tributo por las licencias no equivale a la obtención de la preceptiva licencia.

**Artículo 17.—** *Licencia municipal de apertura.*

1. La licencia de apertura de los establecimientos públicos a los que se refiere esta Ley, tratándose de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se solicitará junto con la prevista en la reglamentación de tales actividades y los procedimientos serán objeto de una resolución única.

2. El promotor solicitará al Municipio la licencia de apertura, acompañando una memoria descriptiva y los proyectos técnicos pertinentes, elaborados por técnico competente y vistos por el correspondiente colegio profesional, cuando proceda.

3. La Administración municipal comprobará y emitirá los informes pertinentes de acuerdo con el proyecto presentado

por el promotor, sobre el local y, en concreto, que el mismo se ajusta a:

- a) Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y demás planes urbanísticos.
- b) Las ordenanzas y reglamentos municipales.
- c) Las disposiciones establecidas en la presente Ley, los reglamentos que la desarrollen y la legislación que se aplique con carácter supletorio.
- d) La legislación sobre actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- e) La legislación sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.
- f) La legislación contra la contaminación acústica.

4. En el caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto, que será tramitado conjuntamente con la licencia de apertura y con la licencia de actividad clasificada, con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la legislación vigente.

5. A los vecinos de las viviendas, locales y establecimientos ubicados en el inmueble donde haya de emplazarse la actividad y en los inmuebles colindantes, se les concederá trámite de audiencia, por el plazo mínimo de un mes, mediante notificación de la incoación del procedimiento individualmente, para que formulen las observaciones que estimen convenientes.

6. El procedimiento se someterá, además, a trámite de información pública, por el plazo de un mes, anunciándose en el diario oficial correspondiente y en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad.

#### **Artículo 18.**— *Licencia municipal de funcionamiento.*

1. Cuando el titular de la licencia de apertura del local considere que ha cumplido con todos los requisitos preceptuados en la misma, solicitará la correspondiente licencia de funcionamiento, adjuntando a su solicitud una certificación del técnico director de las instalaciones u obras en la que se especifique la conformidad de las mismas a la licencia de apertura que las ampare, así como la eficacia de las medidas correctoras que se hubieran establecido.

2. El Municipio, tras girar visita de inspección si se considera necesaria, en el plazo de un mes otorgará la licencia de funcionamiento, si resulta conforme a lo establecido en la licencia de apertura, o la denegará en caso contrario.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya resuelto lo pertinente, los solicitantes de la licencia podrán iniciar la actividad en régimen provisional previa comunicación a la Administración municipal.

4. No obstante, el Municipio podrá en todo caso proceder al cierre cuando el establecimiento no se ajuste a los condicionamientos y requisitos establecidos en la licencia de apertura o difiera del proyecto presentado.

5. En la resolución de concesión de la licencia de funcionamiento se hará constar, en todo caso: el nombre, razón social, domicilio de los titulares, el emplazamiento y la denominación, aforo máximo permitido, horario del establecimiento y la actividad o espectáculo a que se vaya a dedicar el local, sin perjuicio de la inclusión de cualquier otro dato que se considere oportuno.

6. El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fueron concedidas las licencias de funcionamiento de-

terminará la revocación de las mismas, previa tramitación del procedimiento con audiencia del interesado.

#### **Artículo 19.**— *Modificaciones de licencias municipales.*

1. Serán necesarias nuevas licencias de apertura y funcionamiento para modificar la clase de actividad de los establecimientos públicos, proceder a un cambio de emplazamiento de los mismos o realizar una reforma sustancial de los locales o instalaciones.

2. Los simples cambios de titularidad del establecimiento no precisarán obtener nuevas licencias, pero sí la comunicación al Ayuntamiento, que deberá ser efectuada conjuntamente por transmitente y adquirente en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio de titularidad.

#### **Artículo 20.**— *Incumplimiento de licencias municipales.*

1. Las licencias de apertura y de funcionamiento sólo serán efectivas en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en las mismas.

2. El incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se concedieron las licencias, en especial, lo relativo a inspecciones o comprobaciones periódicas o a la falta de adaptación a las medidas y condiciones introducidas por normas posteriores que prevean dicha adaptación, en los plazos que en las mismas se establezcan, una vez requeridos los titulares, determinará la inmediata revocación de las licencias, previa tramitación de procedimiento con audiencia del interesado.

3. La inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de las licencias, que será declarada previa audiencia del interesado. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad se fijará en la resolución de concesión de la licencia.

#### **Artículo 21.**— *Licencias municipales en patrimonio cultural.*

Por motivos de interés público acreditados en el expediente, los Municipios podrán conceder licencias de apertura y de funcionamiento, previos informes favorables de los órganos autonómicos competentes en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y de patrimonio cultural en edificios inscritos en el Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés, cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, siempre que quede garantizada la seguridad y salubridad del edificio y la comodidad de las personas y la insonoridad del local y se disponga del seguro exigido en la presente Ley.

#### **Artículo 22.**— *Otras licencias municipales.*

1. Precisarán licencia municipal los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos que por su naturaleza requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente.

2. Para la concesión de estas licencias el Municipio solicitará a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma los informes que sean preceptivos, si el espectáculo o actividad está incluido en el ámbito de apli-

cación de la normativa reguladora de actividades clasificadas u otra legislación sectorial.

3. Deberán cumplirse, no obstante, en términos análogos a los de las instalaciones fijas, las condiciones técnicas aplicables, así como la disponibilidad del seguro, debiéndose comprobar tales extremos previamente al inicio de la actividad.

4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la concesión de estas licencias, fijándose unos plazos más breves para su tramitación en atención al carácter temporal de la instalación, así como las condiciones técnicas exigibles.

#### **Artículo 23.**— *Autorizaciones autonómicas.*

Corresponde a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos la competencia para conceder las autorizaciones siguientes:

a) Los festejos taurinos, que se regirán por su legislación específica.

b) Los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario, entendiéndose por tales aquellos que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia ni sean objeto de autorización municipal en los términos del artículo 10.5 de esta Ley.

c) Los espectáculos públicos de pirotecnia recreativa o castillos de fuegos de artificio en los que se utilizan artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la carga explosiva, que serán regulados reglamentariamente.

d) El uso de la vía pública para la realización de pruebas deportivas competitivas organizadas con vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Circulación, previo informe de las autoridades de tráfico urbano o interurbano.

#### **Artículo 24.**— *Placa.*

En el exterior de los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y en lugar visible y legible deberá exhibirse una placa normalizada, en la que se harán constar los datos esenciales de la licencia, el horario de apertura y cierre del local, los niveles de presión sonora en DB, así como el aforo máximo permitido, en la forma en que reglamentariamente se determine.

### **CAPÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 25.**— *Titulares.*

1. A efectos de esta Ley, se consideran conjuntamente titulares de los espectáculos públicos, actividades recreativas o espectáculos públicos las siguientes personas:

a) Quienes figuren como tales en el Registro de las empresas y establecimientos previsto en el artículo 14.

b) Quienes con ánimo de lucro o sin él realicen u organicen el espectáculo público o la actividad recreativa o asuman la responsabilidad del establecimiento público.

c) Quienes soliciten la autorización o licencia, para la celebración de un espectáculo público, actividad recreativa o apertura de un establecimiento público.

d) Quienes convoquen o den a conocer la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa o, en su defec-

to, quienes obtengan o reciban ingresos por venta de entradas para el espectáculo o la actividad recreativa.

2. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de estar constituidas legalmente e inscritas en los registros públicos correspondientes, siendo en otro caso titulares y responsables a los efectos de la presente Ley, de forma directa y solidaria, sus administradores y socios.

3. A efectos de notificaciones, en defecto del domicilio que expresamente se haya señalado por el interesado, tendrá tal carácter el que figure en la solicitud de licencia o autorización o, en su caso, el del establecimiento en el que se desarrolle el espectáculo o actividad o el que figure en el Registro de empresas y establecimientos.

#### **Artículo 26.**— *Derecho de admisión.*

1. Los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán impedir el acceso a personas que manifiesten comportamientos violentos, que produzcan molestias a otros espectadores o usuarios o que dificulten el normal desarrollo del espectáculo o de la actividad.

2. Los indicados titulares podrán establecer condiciones de admisión, así como instrucciones o reglas particulares para el normal desarrollo del espectáculo o actividad o funcionamiento del establecimiento.

3. A tal fin, las condiciones de admisión, cuando difieran de las reglamentariamente autorizadas, así como las reglas particulares e instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo o actividad o funcionamiento del establecimiento, deberán ser visadas y aprobadas por el órgano competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Las condiciones de admisión deberán figurar de forma fácilmente legible en lugar visible a la entrada y, en su caso, en las taquillas y en todos los puntos de venta de entradas o localidades.

5. También deberán figurar las condiciones de admisión, de forma fácilmente legible, en la publicidad o propaganda del espectáculo, actividad recreativa o establecimiento de que se trate, así como en las localidades o entradas, siempre que ello sea posible.

6. El ejercicio del derecho de admisión no podrá implicar ningún tipo de discriminación.

#### **Artículo 27.**— *Obligaciones de los titulares.*

Los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos estarán obligados solidariamente a:

a) Adoptar las medidas de seguridad, higiene y salubridad dispuestas con carácter general o que se especifiquen en la licencia o autorización, manteniendo en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

b) Realizar las inspecciones o comprobaciones periódicas que sean obligatorias de acuerdo con la normativa vigente.

c) Permitir y facilitar las inspecciones que acuerden las autoridades competentes.

d) Tener a disposición del público y de los servicios de inspección las hojas de reclamaciones.

e) Disponer en lugar visible al público y perfectamente legible la información sobre la existencia de hojas de reclamaciones, placa del horario de apertura y cierre, copia de las licencias municipales de establecimiento y de funcionamiento, limitaciones pertinentes de entrada y prohibición de consumo de alcohol y tabaco a menores de edad, de conformidad con la legislación vigente, condiciones de admisión y reglas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo o actividad.

f) Permitir la entrada del público, salvo en aquellos supuestos establecidos legal y reglamentariamente.

g) Comunicar a las Administraciones competentes las modificaciones que se produzcan en relación con la identidad y domicilio de los titulares, en el plazo de un mes a partir de que se produzcan.

h) Realizar el espectáculo o actividad de acuerdo con las condiciones ofertadas, salvo caso de fuerza mayor.

i) Establecer un servicio de admisión y vigilancia en los supuestos señalados reglamentariamente, identificado y registrado en el Registro de empresas y establecimientos, de una manera discreta en su uniformidad y sin portar armas, salvo que sea prestado por vigilantes jurados de seguridad debidamente acreditados según la legislación de seguridad privada.

j) Informar de las variaciones de orden, fecha o contenido del espectáculo o actividad a realizar, en los lugares en que habitualmente se fije la propaganda y en los despachos de localidades.

k) Adecuar los establecimientos públicos a las necesidades de las personas discapacitadas, de acuerdo con la legislación vigente.

l) Concertar y mantener vigente el oportuno contrato de seguro en los términos que se determinen reglamentariamente.

m) Elaborar el Plan de autoprotección y emergencias del espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, y comunicarlo a las autoridades de protección civil municipales o comarcales y a la Dirección General de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de protección civil.

n) Cumplir todas las obligaciones que, además de las anteriormente señaladas, imponga la legislación aplicable en la materia.

#### **Artículo 28.**— *Artistas.*

1. Se consideran artistas o ejecutantes a los efectos de la presente Ley a aquellas personas que intervengan o presenten el espectáculo ante el público, para su entretenimiento, independientemente de que lo hagan con o sin derecho a retribución.

2. Los artistas tendrán la obligación de:

a) Realizar su actuación conforme a las normas que la regulen en cada caso.

b) Guardar el debido respeto al público.

3. La intervención de artistas menores de edad estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la legislación laboral y de protección del menor.

4. La intervención de artistas con derecho a retribución, en tanto trabajadores por cuenta del organizador del espectáculo público o empresario, estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la legislación laboral y de la Seguridad Social.

#### **Artículo 29.**— *Derechos del público.*

Los espectadores o público de espectáculos públicos o actividades recreativas y los clientes de establecimientos públicos tienen los siguiente derechos:

a) Derecho a que se respeten por la empresa los términos contractuales derivados de la adquisición de las correspondientes localidades.

b) Derecho a la devolución del importe abonado por las localidades adquiridas si no están conformes con la variación impuesta por la empresa respecto a las condiciones ofertadas, salvo que las modificaciones se produzcan cuando ya hubiese comenzado el espectáculo o la actuación y aquéllas estuvieren justificadas por fuerza mayor.

c) Derecho a que la empresa les facilite las hojas de reclamaciones para hacer constar en las mismas la reclamación que estime pertinente.

d) Derecho a ser informado a la entrada sobre las condiciones de admisión y a no recibir un trato desconsiderado ni discriminatorio.

#### **Artículo 30.**— *Obligaciones del público.*

1. El público deberá:

a) Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas que señale en cada caso la empresa para el público, sin invadir las zonas destinadas a otros fines.

b) Abstenerse de portar armas u otros objetos que puedan usarse como tales, así como de exhibir símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en especial que inciten al racismo o a la xenofobia.

c) Respetar la prohibición de fumar en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos y actividades recreativas, salvo, en su caso, en los lugares habilitados al efecto por la empresa, de conformidad con la legislación aplicable.

d) Cumplir los requisitos o reglas de acceso y admisión establecidas con carácter general por la empresa y dados a conocer mediante carteles visibles colocados en los lugares de acceso.

e) Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación de ejecutantes o artistas, salvo que esté previsto en el desarrollo del propio espectáculo.

f) Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por la empresa para el desarrollo del espectáculo o actividad.

g) Respetar el horario de cierre.

h) Guardar la debida compostura y evitar acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad al público en general, artistas y al personal de la empresa o dificultar el desarrollo del espectáculo o actividad.

2. La empresa podrá adoptar sus propias medidas preventivas para, en el marco de los derechos constitucionales, asegurar el correcto desarrollo del espectáculo, actividad recreativa o uso del servicio en los términos establecidos en la presente Ley. Cuando la empresa observe el incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones expuestas, podrán solicitar el auxilio de los agentes de la autoridad, quienes dispondrán en su caso, el desalojo de los infractores, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 31.**— *Protección del menor.*

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación específica de protección de menores, la infancia y la juventud, se establecen las siguientes limitaciones de acceso y permanencia en los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos respecto de los menores de dieciocho años:

a) Queda prohibida su entrada y permanencia en casinos de juego, salas de bingo y salones de juego que dispongan de máquinas con premios en metálico tipo B o C, de acuerdo con lo establecido en la legislación del juego.

b) Queda prohibida su entrada y permanencia en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y pubs. Se excluyen de esta limitación las salas con autorización de sesiones para menores de edad, o salas de juventud, en las que se permitirá la entrada y permanencia de mayores de catorce años y menores de dieciocho, conforme a los requisitos establecidos reglamentariamente.

c) Queda prohibida su entrada y permanencia en los establecimientos distintos de los enumerados en el apartado anterior, en los que se expendan bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar.

2. A los menores de dieciocho años que accedan a espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos no se les podrá vender, suministrar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas ni de tabaco u otras drogas.

3. La publicidad de establecimientos, espectáculos y actividades recreativas deberá respetar los principios y normas contenidas en la legislación vigente en materia de drogodependencia. Queda prohibida cualquier forma de promoción o publicidad que incite a los menores de manera directa o indirecta al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualesquiera otras drogas mediante la promesa de regalos, bonificaciones y cualquiera otra ventaja de análoga naturaleza.

**Artículo 32.**— *Horario de espectáculos y actividades.*

Todos los espectáculos públicos y actividades recreativas comenzarán a la hora anunciada y durarán el tiempo previsto en la correspondiente autorización.

**Artículo 33.**— *Horario de establecimientos.*

1. En cada Municipio, dentro de los límites horarios generales establecidos en esta Ley, el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos se establecerá por el Ayuntamiento Pleno, previo trámite de información pública.

2. En los Municipios que no hayan hecho uso de la facultad que se les reconoce en el párrafo anterior, se aplicarán directamente los límites horarios generales establecidos en esta Ley.

3. Por los Municipios se tendrán en cuenta en la fijación de los horarios, al menos, los siguientes extremos: tipo de espectáculos, actividades o establecimientos públicos, estación anual, distinción entre días laborables y vísperas de festivos o festivos, celebración al aire libre o en locales cerrados y condiciones de insonorización de éstos, emplazamiento en zonas residenciales urbanas o en las cercanías de hospitales o residencias de ancianos.

4. Con carácter excepcional, y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización,

afluencia turística o duración de los espectáculos, los respectivos Municipios pueden autorizar ampliaciones de los límites horarios generales con motivo de fiestas locales y navideñas.

5. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la normativa estatal, autonómica o municipal en materia de contaminación ambiental y acústica o zonas saturadas.

**Artículo 34.**— *Publicidad.*

1. La publicidad de la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberá contener la suficiente información de interés para el público y, al menos, la siguiente:

- a) Clase de espectáculo o actividad.
- b) Fecha, horario y lugar de las actuaciones.
- c) Denominación y domicilio social de la empresa promotora.

d) En su caso, precio de las entradas y lugares de venta, así como las condiciones de admisión, normas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo.

2. Las empresas de publicidad o de artes gráficas que intervengan en la confección de publicidad deberán justificar ante la Administración, cuando sean requeridas para ello, los datos de identificación de las personas o empresas contratantes de la publicidad.

**Artículo 35.**— *Entradas.*

Las entradas que expidan los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de orden.
- b) Identificación de la empresa y domicilio.
- c) Espectáculo o actividad.
- d) Lugar, fecha y hora de celebración.
- e) Clase de localidad y número, en sesiones numeradas.
- f) Indicación de si son localidades con «visibilidad reducida», caso de corresponder a éstas en el local o espectáculo.
- g) Precio.

**Artículo 36.**— *Venta de entradas.*

1. Las empresas de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán despachar directamente al público, al menos, el setenta por ciento de cada clase de localidades.

2. En los supuestos de venta por abonos o cuando se trate de espectáculos organizados por clubes o asociaciones, el porcentaje a que se refiere el número anterior se determinará en relación con las localidades no incluidas en abonos o con las no reservadas previamente a los socios.

3. Reglamentariamente podrán establecerse porcentajes mínimos de entradas que las empresas estarán obligadas a guardar para su venta directa al público, sin reservas, el mismo día de la celebración.

4. Las empresas habilitarán cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para su rápido despacho al público y para evitar aglomeraciones. Las expendedorías deberán estar abiertas el tiempo necesario antes del comienzo del espectáculo.

5. La venta comisionada o con recargo podrá ser autorizada por el órgano al que corresponda el otorgamiento de la licencia o autorización, previa acreditación de la cesión por la empresa organizadora, que hará referencia a la numeración de las entradas cedidas.

6. Queda prohibida la venta y la reventa ambulante. En estos supuestos y sin perjuicio de la iniciación del oportuno procedimiento sancionador, se procederá, como medida cautelar, a la inmediata retirada de las entradas.

7. Reglamentariamente se determinará el régimen de la venta telemática de entradas, de conformidad con la legislación sobre comercio electrónico.

## CAPÍTULO IV

### VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Sección 1.<sup>a</sup>

##### INSPECCIÓN

#### **Artículo 37.**— *Actividad inspectora y de control.*

1. Las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto en esta Ley serán efectuadas por funcionarios debidamente acreditados de la Comunidad Autónoma y de los Municipios, quienes tendrán en el ejercicio de sus funciones el carácter de agentes de la autoridad, gozando sus declaraciones, reflejadas en las pertinentes actas, de presunción de veracidad, sin perjuicio de las competencias y actuaciones en la materia llevadas a cabo por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil o Policía Local de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora y en esta Ley.

2. Los titulares de los establecimientos e instalaciones y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas, o sus representantes y encargados, estarán obligados a permitir, en cualquier momento, el libre acceso a los establecimientos e instalaciones a los funcionarios debidamente acreditados al efecto para efectuar inspecciones, así como a prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada, en relación con las inspecciones de que sean objeto.

3. Los funcionarios actuantes procurarán en el ejercicio de sus funciones, no alterar el normal funcionamiento del espectáculo público, la actividad recreativa o el establecimiento público.

#### **Artículo 38.**— *Actas.*

De cada actuación inspectora se levantará acta cuya primera copia se entregará al interesado o persona ante quien se actúe, que podrá hacer constar su conformidad u observaciones respecto del contenido de la misma. Otro ejemplar del acta será remitido a la autoridad competente para la iniciación del procedimiento sancionador, si procede.

#### **Artículo 39.**— *Subsanación.*

1. Verificada por la actuación inspectora la existencia de irregularidades, si las mismas no afectan a la seguridad de personas o bienes o a las condiciones de insonorización que garanticen el derecho al descanso de los vecinos, se podrá conceder al interesado un plazo adecuado suficiente para su subsanación.

2. En caso de que no proceda la subsanación o no se hubiera cumplido la misma en el plazo concedido, se elevará el acta al órgano competente para la incoación del oportuno expediente sancionador.

## Sección 2.<sup>a</sup>

### MEDIDAS PROVISIONALES INMEDIATAS

#### **Artículo 40.**— *Supuestos.*

1. Los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma o los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar medidas provisionales, antes de iniciar el preceptivo procedimiento sancionador, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos de urgencia o especial gravedad:

a) Cuando se celebren espectáculos públicos y actividades recreativas prohibidos. La autoridad que acuerde la adopción de la medida provisional de prohibición o suspensión de los mismos por ser constitutivos de delito, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente o del Ministerio Fiscal.

b) Cuando en su desarrollo se produzca o se prevea fundamentalmente que pueden producirse alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes.

c) Cuando exista riesgo grave o peligro inminente para la seguridad de personas, de la integridad física los animales, o de la seguridad de los bienes o cuando se incumplan gravemente las condiciones sanitarias, de salubridad y de higiene.

d) Cuando se celebren en locales o establecimientos que carezcan de las autorizaciones o licencias necesarias.

e) Cuando carezcan de las autorizaciones preceptivas.

f) Cuando se carezca del seguro exigido en esta Ley.

g) Cuando se incumplan los horarios de apertura o cierre que en esta Ley se establecen.

2. Los agentes de la autoridad podrán adoptar medidas provisionales inmediatas dando cuenta al titular del órgano competente en casos de absoluta urgencia o para evitar la celebración de espectáculos prohibidos.

#### **Artículo 41.**— *Contenido.*

Las medidas provisionales que podrán adoptarse en los supuestos definidos en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Suspensión de la licencia o autorización del espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público.

b) Suspensión o prohibición del espectáculo público o actividad recreativa.

c) Clausura temporal del local o establecimiento.

d) Decomiso de los bienes relacionados con el espectáculo o actividad.

e) Retirada de las entradas de la reventa o venta ambulante.

#### **Artículo 42.**— *Procedimiento.*

1. Las medidas provisionales previstas en el artículo anterior serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente motivada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días. No obstante, cuando se aprecie peligro inminente para la seguridad de las personas o grave riesgo para la salud pública por las condiciones higiénico-sanitarias de los locales o de sus productos, podrán adoptarse las medidas provisionales sin necesidad de la citada audiencia previa.

2. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del preceptivo procedimiento sancionador, que deberá efectuarse en

el plazo de quince días desde la adopción de las mismas. En todo caso, las medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Artículo 43.— Competencias.**

1. Serán autoridades competentes para adoptar las medidas provisionales previstas en los artículos anteriores las que lo sean para el otorgamiento de la licencia o autorización del correspondiente espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana.

2. No obstante, en situaciones de peligro inminente para la seguridad de las personas o grave riesgo para la salud pública por las condiciones higiénico-sanitarias de los locales o de sus productos, tanto el alcalde como el Director General, competente en la materia, de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón podrán adoptar las citadas medidas provisionales, a reserva de su posterior confirmación en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

### Sección 3.<sup>a</sup>

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 44.— Responsables.**

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ley los titulares de los espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos y las demás personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. Quienes intervengan, actúen o trabajen en el espectáculo, actividad o establecimiento, aun bajo la dependencia de los respectivos titulares, serán también responsables cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. En cualquier caso, cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán solidariamente todos ellos.

**Artículo 45.— Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

1. La no comunicación a la Administración competente de los cambios de titularidad de las autorizaciones y licencias de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos reguladas en esta Ley.

2. La falta del cartel indicativo de la existencia de hojas de reclamaciones, la falta de las mismas o la negativa a facilitarlas.

3. La no exposición de la licencia o autorización en lugar visible al público.

4. La falta de cartel en lugar claramente visible que prohíba la entrada de menores, cuando proceda.

5. La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.

6. La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.

7. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y las previsiones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

**Artículo 46.— Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

1. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia o autorización.

2. Realizar sin autorización modificaciones sustanciales en los establecimientos o instalaciones, que supongan alteración de las condiciones de concesión de la licencia.

3. La dedicación de los establecimientos, recintos o instalaciones a actividades distintas de las autorizadas.

4. La instalación dentro de los establecimientos de cualquier clase de puestos de venta o la ejecución de actividades recreativas en dichos locales, sin obtener la previa autorización administrativa cuando sea necesaria o, cuando habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización.

5. El exceso de aforo permitido, cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes.

6. El incumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénicas y de sanidad establecidas en la normativa vigente y en las licencias o autorizaciones; en especial, de las medidas de evacuación en caso de emergencia.

7. El mal estado en las instalaciones o servicios que produzca incomodidad manifiesta y no suponga un grave riesgo para la salud o seguridad del público, personal, artistas o ejecutantes.

8. El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva.

9. La suspensión o alteración del contenido de los espectáculos públicos o actividades recreativas sin causa justificada.

10. El incumplimiento del horario de apertura y cierre.

11. La información, promoción o publicidad que pueda inducir a engaño o confusión en la capacidad electiva del público.

12. El incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia cuando sean obligatorios.

13. Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.

14. La falta de respeto o provocación intencionada del artista hacia el público o viceversa con riesgo de alterar el orden.

15. La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades recreativas y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación.

16. La reventa de entradas no autorizada y el incumplimiento de las condiciones establecidas para su venta.

17. El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas sin que reúnan las medidas de seguridad exigidas por la legislación vigente.

18. El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la presente Ley.

19. El incumplimiento, por parte de los locales o establecimientos destinados a la celebración de sesiones de baile para jóvenes, de la prohibición de dedicarse a actividades distintas o en diferente horario del previsto en la autorización.

20. El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los locales y establecimientos regulados por esta Ley.

21. La utilización de medios sonoros o audiovisuales en los establecimientos o locales sin contar con la preceptiva autorización.

22. La falta de la placa o inadecuación de la misma donde conste el horario de apertura y cierre del local o establecimiento y el aforo permitido y las demás menciones legales o reglamentarias.

23. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves.

**Artículo 47.—** *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

1. Permitir o tolerar actividades o acciones penalmente ilícitas o ilegales, especialmente en relación con el consumo o tráfico de drogas.

2. La realización de espectáculos o actividades recreativas sin las preceptivas licencias o autorizaciones cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

3. El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente, o exigidas en la licencia, autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para las personas o bienes.

4. La superación del aforo máximo autorizado, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

5. El incumplimiento de las resoluciones de prohibición de espectáculos públicos o actividades recreativas.

6. La reapertura de establecimientos públicos afectados por resolución firme en vía administrativa de clausura o suspensión, mientras perdure la vigencia de tales medidas.

7. La celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidos en esta u otras Leyes.

8. El incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos, cuando se disminuya gravemente el grado de seguridad exigible.

9. Negar el acceso al establecimiento o recinto a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores, autonómicos y locales, que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

10. Obtener las correspondientes licencias de apertura o autorizaciones mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.

11. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.

**Artículo 48.—** *Prescripción y caducidad.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley como leves prescribirán en el plazo de nueve meses, las tipificadas como graves en el de dos años y las tipificadas como muy graves en el de tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día de la comisión del hecho. En las infracciones derivadas

de una actividad continuada la fecha inicial del computo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al presunto responsable.

4. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en legislación de procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.

**Artículo 49.—** *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 601 a 30.000 euros y acumulativamente hasta 300.000 euros.

b) Suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses.

c) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de seis meses.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un período máximo de seis meses.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 30.001 a 60.000 euros y acumulativamente hasta 600.000 euros.

b) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de tres años y acumulativamente hasta 10 años.

c) La suspensión o prohibición de la actividad hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.

4. La cuantía de las sanciones económicas previstas en los párrafos anteriores podrá actualizarse por el Gobierno de Aragón en función de las variaciones del índice de precios al consumo.

**Artículo 50.—** *Graduación.*

1. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) La trascendencia social de la infracción.

b) La negligencia o intencionalidad del infractor.

c) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.

d) La existencia de reiteración o reincidencia.

e) La situación de predominio del infractor en el mercado.

f) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

g) La celebración del espectáculo público, actividad recreativa o ubicación del establecimiento público en una zona urbana declarada saturada, o con prohibiciones, limitaciones o restricciones respecto de la instalación y apertura de establecimientos.

2. A los efectos de esta Ley se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Para la aplicación de los criterios de graduación de las sanciones, respetando los límites establecidos en el artículo anterior, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. La imposición acumulativa de sanciones en los términos previstos en el artículo anterior se acordará, en todo caso, en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

#### **Artículo 51.— Competencias.**

1. Los Municipios serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en esta Ley, así como por infracciones a los horarios establecidos, correspondiendo al Alcalde imponer las sanciones por infracciones leves y graves y al Ayuntamiento Pleno por infracciones muy graves.

2. En los demás casos y en los que se proceda por subrogación en el ejercicio de las competencias municipales, será la Administración de la Comunidad Autónoma la competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia, en los supuestos que sean competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a los siguientes órganos administrativos:

a) A los Jefes de los Servicios Centrales o periféricos competentes en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

b) Al Director General competente en la materia o a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos citados en el apartado anterior, o cuando dichos titulares se hallen incurso en causa de abstención o sean recusados, sin perjuicio del régimen legal de sustitución.

4. Son órganos competentes para imponer la sanción en los procedimientos sancionadores que corresponde incoar y tramitar a la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Los Jefes de los Servicios Centrales o periféricos competentes, respecto de los procedimientos por las infracciones administrativas en el ámbito territorial de la respectiva pro-

vincia cuando se impongan sanciones pecuniarias hasta la cantidad de 30.000 euros.

b) Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón o el titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas cuando se impongan sanciones pecuniarias desde 30.001 hasta 300.000 euros.

c) El Consejero competente por razón de la materia, respecto de los procedimientos por las infracciones administrativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando se impongan sanciones pecuniarias cuya cuantía sea superior a 300.000 euros, o cuando se impongan sanciones no pecuniarias alternativas o acumulativas a las anteriores por infracciones tipificadas y calificadas como muy graves por la legislación vigente aplicable.

5. Cuando en una denuncia o acta se reflejen varias infracciones, la competencia se atribuirá al órgano que tenga potestad respecto de la infracción de naturaleza más grave.

#### **Artículo 52.— Infracciones penales.**

1. Cuando con ocasión de la incoación del procedimiento sancionador, se aprecien indicios de que determinados hechos puedan ser constitutivos de delito o falta, el órgano administrativo competente lo pondrá en conocimiento de la Jurisdicción Penal o del Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no se hubiera pronunciado.

2. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador, quedando interrumpido, mientras duren las diligencias penales, el plazo para la conclusión del expediente administrativo sancionador.

3. La tramitación de las diligencias penales interrumpirá los plazos de prescripción de la infracción.

4. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

5. En ningún caso se impondrá más de una sanción por los mismos hechos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

#### **Artículo 53.— Prescripción de sanciones.**

1. Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves a la presente Ley; a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 54.— Medidas provisionales.**

1. Iniciado el expediente sancionador por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves, la autoridad competente podrá acordar mediante resolución motivada las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la san-

ción que pudiera imponerse y evitar la comisión de nuevas infracciones.

2. Las medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, pudiendo consistir en alguna de las previstas con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador o en cualquier otra que asegure la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.

4. Será requisito previo al acuerdo de adopción de estas medidas provisionales, la audiencia del interesado por un plazo de diez días, que en caso de urgencia debidamente acreditada, quedará reducido a dos días.

#### **Artículo 55.**— *Registro de infracciones y sanciones.*

1. Dependiente del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en la materia, se crea un registro administrativo de infracciones y sanciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en el que se anotarán todas las infracciones y sanciones impuestas mediante resolución firme en vía administrativa, en las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen tanto para el régimen de anotaciones como para el funcionamiento y organización del mismo, con sujeción a la legislación de protección de datos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones cuya sanción hubiera sido objeto de cancelación no podrán ser tenidas en cuenta a los efectos de la apreciación de reincidencia y reiteración.

3. A tales efectos, la cancelación se producirá de oficio por la Administración o a instancia del interesado cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que durante el plazo de un año para las leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves, no haya sido sancionado como consecuencia de una infracción tipificada en la presente Ley, computándose dichos plazos desde la fecha en que hubiese adquirido firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

b) Tener abonadas las sanciones pecuniarias y, en su caso, cumplidas las sanciones accesorias y satisfechas las indemnizaciones a terceros.

#### **Disposición Adicional Primera.**— *Venta de bebidas alcohólicas.*

1. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en establecimientos autorizados al efecto, no permitiéndose aquéllas en el exterior del establecimiento ni su consumo fuera del mismo, salvo en terrazas o veladores, conforme a lo regulado por la correspondiente ordenanza municipal.

2. Los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas requerirán una licencia específica para la venta o dispensación de estas bebidas, que será otorgada por el respectivo Municipio.

3. Para la concesión de dicha licencia, los Municipios tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza.

b) Previsión razonable de favorecimiento del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.

c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o la emisión desordenada de ruidos.

4. Los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, que estén autorizados para su venta o dispensación, no podrán dispensarlas o venderlas, con independencia de su régimen horario, desde las veintitrés horas hasta las ocho horas del día siguiente. A estas previsiones horarias estarán sometidas también la venta ambulante, la venta a distancia y la venta domiciliaria.

No se encuentran afectados por lo dispuesto en el párrafo precedente aquellos establecimientos destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas y alimentos que a su vez presten dichos servicios con carácter domiciliario.

5. Los establecimientos referidos en el apartado primero del número anterior deberán situar las bebidas alcohólicas, si ofertaren otros productos, en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles. En dicha zona y en lugar visible, se hará constar la prohibición que tienen los menores de 18 años de consumir bebidas alcohólicas.

6. En todo caso habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

#### **Disposición Adicional Segunda.**— *Hojas de reclamaciones.*

Las hojas de reclamaciones que los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos están obligados a tener a disposición del público y de los servicios de inspección serán las reguladas en la legislación de defensa y protección del consumidor.

#### **Disposición Adicional Tercera.**— *Remisión normativa.*

Los procedimientos y expedientes que se incoen como consecuencia de la venta o suministro de bebidas alcohólicas, la venta o suministro de tabaco, así como por permitir su consumo en establecimiento público, todo ello a menores de 18 años, se sustanciarán de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias. Los derivados de la publicidad y promoción de los locales y espectáculos dirigida a los menores que contravengan la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, se sustanciarán conforme a la misma.

#### **Disposición Transitoria Primera.**— *Autorizaciones y licencias en trámite.*

Las solicitudes de autorizaciones y licencias sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, seguirán tramitándose conforme a la normativa anterior.

#### **Disposición Transitoria Segunda.**— *Procedimientos sancionadores en trámite.*

1. Los procedimientos sancionadores incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley por infracciones calificadas como graves o muy graves tanto por la legislación anterior como por esta Ley seguirán tramitándose conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplica-

ción de ésta en aquellos supuestos en que resultase más favorable.

2. Los procedimientos sancionadores incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley por infracciones calificadas como leves o menos graves en la legislación anterior o en esta misma Ley serán archivados de oficio, sin exigencia de ninguna responsabilidad.

**Disposición Transitoria Tercera.**— *Capitales mínimos de seguros.*

1. Hasta tanto no se dicte la pertinente norma reglamentaria, los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en consideración al aforo máximo autorizado.

Aforo de hasta 50 personas, 300.500 euros.

Aforo de hasta 100 personas, 450.000 euros.

Aforo de hasta 300 personas, 600.000 euros.

Aforo de hasta 700 personas, 900.000 euros.

Aforo de hasta 1.500 personas, 1.200.000 euros.

Aforo de hasta 5.000 personas, 1.500.000 euros.

2. En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

3. En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

**Disposición Transitoria Cuarta.**— *Acreditación de seguros.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley los actuales titulares de las licencias y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán acreditar ante la Administración competente el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento establecidas en la misma Ley.

**Disposición Transitoria Quinta.**— *Plan de autoprotección y emergencias.*

Hasta tanto no sea aprobada la Directriz básica estatal de autoprotección, el plan de autoprotección y emergencias a que se refiere esta Ley deberá ser elaborado por técnico competente, de acuerdo con la legislación de protección civil estatal y autonómica, y conforme a los siguientes contenidos mínimos:

a) Estudio y evaluación de factores de riesgo y clasificación de emergencias previsibles.

b) Inventario de recursos y medios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia.

c) Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia.

d) Directorio de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deben ser alertados en caso de producirse una emergencia.

e) Recomendaciones que deban ser expuestas al público o usuarios y su ubicación y formas de transmisión de la alarma una vez producida.

f) Planos de situación del establecimiento y del emplazamiento de instalaciones internas o externas de interés para la autoprotección.

g) Programa de implantación del plan, incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento y, en su caso, la práctica de simulacros.

**Disposición Transitoria Sexta.**— *Normativa de seguridad.*

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario previsto en esta Ley, se aplicarán, en lo que no se oponga a la misma, las normas vigentes en materia de seguridad de establecimientos y edificios, particularmente las contenidas en las normas básicas de edificación y en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**Disposición Transitoria Séptima.**— *Establecimientos e instalaciones.*

Las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta Ley sobre condiciones de establecimientos e instalaciones podrán prever un régimen transitorio para la realización de las adaptaciones correspondientes.

**Disposición Transitoria Octava.**— *Horarios.*

1. A los efectos señalados en el artículo 33 de esta Ley, se fijan los siguientes límites horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos:

a) El límite horario general de carácter máximo de los establecimientos públicos será el de la una hora y treinta minutos de la madrugada, salvo en discotecas, salas de baile, cafés-teatro, tablaos flamencos, bares con música, güisquerías, clubes y pubs, donde el límite será el de las tres horas y treinta minutos de la madrugada.

b) Los viernes, sábados y vísperas de festivo, el límite horario general de carácter máximo de los establecimientos públicos se amplía en una hora, salvo en las zonas declaradas saturadas por los Municipios.

c) Dentro del límite horario general de carácter máximo, se aplicarán los horarios de apertura y cierre establecidos en las correspondientes autorizaciones administrativas de los establecimientos públicos.

d) El límite horario general de apertura de los establecimientos públicos será el de las seis horas de la mañana, salvo discotecas, salas de baile, cafés-teatro, tablaos flamencos, bares con música, güisquerías, clubes y pubs, cuya apertura en ningún caso podrá producirse antes de las doce horas de la mañana.

2. Los límites horarios de los casinos de juego, salas de bingo, hipódromos y canódromos, así como sus servicios complementarios, será el establecido en su normativa específica.

3. La Dirección General competente podrá autorizar horarios especiales para los establecimientos de hostelería y restauración situados en áreas de servicio de carreteras, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y autobuses, hospitales o destinados al servicio de trabajadores con horario nocturno, prohibiéndose en todo caso fuera de los límites horarios generales el consumo y la expedición de bebidas alcohólicas y la música.

**Disposición Derogatoria Primera.**— *Tabla de vigencias.*

Se declaran vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley:

a) La Orden de 7 de abril de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que regula las discotecas juveniles.

b) El Decreto 81/1999, de 8 de junio, de normas sobre la ordenación de bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile.

**Disposición Derogatoria Segunda.**— *Derogaciones.*

1. Queda derogado el Decreto 80/1999, de 8 de junio, sobre ejercicio de la potestad sancionadora en materia de espectáculos públicos.

2. Asimismo quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Disposición Final Primera.**— *Derecho supletorio.*

Mientras no entren en vigor los reglamentos previstos en esta Ley, continuarán aplicándose en todo lo que no se opon-

ga a la misma los reglamentos estatales en la materia, como Derecho supletorio del ordenamiento jurídico aragonés, en especial el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**Disposición Final Segunda.**— *Concentraciones.*

Corresponde a los Municipios impedir o limitar las reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público y zonas verdes con ingesta de bebidas alcohólicas que impidan o dificulten la circulación rodada o el desplazamiento a pie por las mismas o perturben la tranquilidad ciudadana.

**Disposición Final Tercera.**— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Ley.

**Disposición Final Cuarta.**— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 428/04, relativa al desarrollo e inversiones en las pistas de esquí turolenses.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 428/04, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lafuente Belmonte, relativa al desarrollo e inversiones en las pistas de esquí turolenses, publicada en el BOCA núm. 65, de 22 de junio de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La política del Gobierno de Aragón para impulsar el desarrollo y las inversiones en las pistas de esquí turolenses se efectúa mediante las siguientes sociedades:

— Aramón, sociedad anónima creada por Decreto 291/2001, empresa participada, no mayoritariamente, por la Diputación General de Aragón, tiene como objeto la promoción y el desarrollo del sector turístico de la nieve en Aragón, dirigiendo sus actividades principalmente a la instalación, ampliación y explotación turística y comercial de estaciones

de esquí, a la ampliación, transformación, modernización y construcción de inmuebles dedicados o los que vayan a dedicarse a la explotación de una actividad hotelera, el fomento y promoción de la construcción de hoteles y alojamientos turísticos, el desarrollo de actividades hosteleras en lugares de interés turístico, entre otras.

— Nieve Aragón, sociedad con participación mayoritaria de la Diputación General de Aragón, constituida el 8 de julio de 1986 tiene entre sus fines la promoción del turismo deportivo de la nieve y de las montañas de Aragón.

Entre las actuaciones a destacar, de las que a través de estas sociedades se están llevando a cabo en este ámbito señalar que se está en un proceso de negociación activa para determinar qué actuaciones son posibles acometer en este año 2005 en ambas estaciones turolenses.

Así en Valdelinares, se está profundizando en buscar solución para realizar la captación de aguas necesaria para facilitar la innivación de dos pistas ya existentes y se está estudiando la viabilidad del establecimiento de nuevos remontes que pudieran instalarse.

Por otro lado, en Javalambre se realizó un anteproyecto que facilitaría la ampliación de la estación y que está pendiente de aprobación por el Consejo de Administración de Aramón, por cuanto hay que resolver paralelamente los núcleos donde se instalarían determinadas infraestructuras hoteleras o residenciales que permitirían rentabilizar dicha inversión.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

## Respuesta escrita a las Preguntas núms. 608/04, 609/04, 610/04 y 611/04, relativas a vertederos de residuos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a las Preguntas núms. 608/04, 609/04, 610/04 y 611/04, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativas a vertederos de residuos, publicada en el BOCA núm. 81 de 13 de octubre, de 2004.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

¿Cuántos vertederos de residuos existen en Aragón actualmente y en qué municipios se encuentran?

— *Residuos Urbanos*. En la Comunidad Autónoma de Aragón hay 24 vertederos de este tipo de residuos, con la siguiente distribución:

Provincia de Huesca: Huesca, Canal de Berdún, Gurrea de Gállego, Barbastro, Tamarite de Litera, Puente de Montañana, Aínsa-Sobrarbe, Alcolea de Cinca, Fraga y Sariñena.

Provincia de Teruel: Alcañiz, Alcorisa, Calamocha, Híjar-Urrea y Teruel.

Provincia de Zaragoza: Ejea, Tarazona, Pedrola, Borja, Calatayud, Illueca, Épila, Zuera y Zaragoza.

— *Residuos industriales no peligrosos*. Hay 7 vertederos de este tipo de residuos, con la siguiente distribución:

Provincia de Huesca: Sabiñánigo.

Provincia de Teruel: Andorra.

Provincia de Zaragoza: Épila, La Zaida, Pozuelo, Escatrón y Zaragoza.

— *Residuos peligrosos*: Existen 2 vertederos, ambos en la provincia de Zaragoza, uno en Pradilla de Ebro y otro en Valmadrid.

— *Residuos de construcción y demolición*: Existen 2, ambos en el municipio de Zaragoza.

¿Cuántos vertederos de residuos cumplen lo dispuesto en el Decreto 1481/2001, que es transposición de la Directiva 1999/31/CE?

— *Residuos urbanos*: Todos los vertederos de las 8 agrupaciones contempladas en el Plan Integral de los residuos de Aragón cumplen lo dispuesto en el Decreto 1481/2001, que es transposición de la Directiva 1999/31/CE, bien con la totalidad de los requisitos como son los vertederos de Huesca y Calatayud o en el régimen de transitoriedad que marca la propia ley. Estos últimos están en fase de acondicionamiento.

— *Residuos Industriales no peligrosos*: El vertedero de Sabiñánigo ya cumple con los requisitos indicados por la normativa citada, los vertederos en régimen de transitoriedad están acondicionándose.

*Residuos peligrosos*: Tanto el vertedero de Valmadrid como el de Pradilla de Ebro cumplen con los requisitos establecidos por la normativa citada.

¿Qué empresas están autorizadas para la gestión de vertederos, de todo tipo de residuos?

— *Residuos Urbanos*: FCCSA, Seul, S.L., UTE Calatayud Dragados, S.A.-Urbaser, S.A. y UTE Daorje, S.A. Excavaciones Guba, S.L.

— *Residuos industriales no peligrosos*. FCCSA, FMC FORET, Endesa, Viesgo Grupo Enel.

— *Residuos peligrosos*. Ecoactiva de Medio Ambiente, S.A., Ibérica de Aleaciones ligeras, S.A. (IDALSA)

— *Residuos de construcción y demolición*. FCCSA, Suismin, S.L.

¿Cuántos vertederos ilegales tiene censados el Departamento de Medio Ambiente y en qué municipios se localizan?

El Departamento de Medio Ambiente, como no podía ser de otra manera, no mantiene ni puede mantener un censo de vertederos ilegales.

Zaragoza, 11 de febrero de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente  
ALFREDO BONÉ PUEYO

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 18/05, relativa a la mejora de la atención pediátrica en la zona de salud de Zuera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 18/05, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, relativa a la mejora de la atención pediátrica en la zona de salud de Zuera, publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 51 establece que la Atención Primaria constituye el acceso ordinario de la población al proceso asistencial, y se caracteriza por prestar atención integral a la salud mediante el trabajo en equipo de profesionales de atención primaria, que desarrollan su actividad en la zona básica de salud correspondiente.

El vigente Real Decreto 1575/1993, de 10 de septiembre, por el que se regula la libre elección de médico en los servicios de Atención Primaria de Insalud que en su artículo 3 apartado 3, dice:

«Para las personas menores de siete años de edad podrá elegirse pediatra de entre los existentes en su territorio de elección.

Para aquellas con edades comprendidas entre siete y catorce años se podrá optar entre los facultativos de medicina general o pediatría existentes, asimismo, en su territorio de elección.

Para aquellas que tengan una edad igual o superior a catorce años se podrá elegir entre los facultativos de medicina general incluidos en su territorio de elección.»

Es en este mismo Real Decreto, artículos 6 y 7, donde se determinaba un número óptimo de personas asignadas por facultativo (para pediatras entre 1.250 y 1500 personas), que podría ser rebasado hasta en un 20% por encima del óptimo (artículo 9).

El Centro de Salud de Zuera atiende a una población de 11.972 habitantes, inscritos en la base de datos de Tarjeta Sanitaria (TIS) a fecha 1 de enero de 2005. De ellos, el pediatra del EAP tiene asignadas 1.431 TIS de menores de 14 años, de las cuales 836 son menores de 7 años. Los niños de 7 a 14 años asignados con médico de familia suman 111 TIS.

El crecimiento bruto de TIS asignadas al pediatra en los últimos doce meses ha sido de 98 personas, pero en este dato total se incluyen 34 personas de 14 y más años, que permanecen actualmente con el pediatra cuando ya no debería ser así.

Al cumplir los siete años, los niños pueden ser asignados para su atención tanto por el pediatra como por el médico de familia, que tengan su cupo abierto para admitir nuevos pacientes. Esta situación es así para todo el territorio, centros de salud urbanos y rurales, demostrando durante muchos años su eficacia, porque la población infantil de siete a catorce años es uno de los tramos de edad con menor carga de enfermedad y en el caso de padecer alguna dolencia, esta puede ser atendida por el médico de familia con la misma calidad que la ofrecida por el pediatra. Además, el médico de familia está ubicado habitualmente en la misma localidad del niño en todos los casos.

Las decisiones sobre incrementos de plazas de personal sanitario deben considerar otros aspectos y no sólo el número total de TIS. Es fundamental tener presente que la morbilidad de la población atendida es la que genera las diferentes necesidades de recursos humanos para atender la demanda de consultas. En el caso de población infantil, la realización de actividades preventivas, como son las revisiones programadas que realizan pediatras y enfermeras, supone una dedicación diferente en cada grupo de edad, con un máximo en el grupo de 0 a 2 años, y un mínimo en el grupo de 7 a 14 años.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud recomienda a los médicos clínicos, al objeto de mantener sus habilidades, diagnosticar y/o tratar al menos cinco casos de aquellos problemas de salud con los que habitualmente se enfrentan.

Por todo ello, consideramos que la población menor de 7 años y el crecimiento en este grupo de edad, la morbilidad atendida, así como las características de la Zona de Salud, son los parámetros que deben considerarse para incrementar la dotación de personal sanitario.

En este contexto, si el crecimiento con la actividad que esto conlleva, se mantiene a lo largo del año 2005, se valora-

rá el posible aumento de una plaza de Pediatra de Equipo en la Zona de Salud de Zuera.

Zaragoza, 17 de febrero de 2005.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a las Preguntas núms. 44/05, 45/05 y 46/05, relativas a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Medio Ambiente en concepto de transferencias corrientes, de capital y de inversión al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a las Preguntas núms. 44/05, 45/05 y 46/05, formuladas por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Suárez Lamata, relativas a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Medio Ambiente en concepto de transferencias corrientes, de capital y de inversión al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005, publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

¿Qué cantidades tiene previstas destinar el Departamento de Medio Ambiente en concepto de transferencias corrientes, especificando cada una de ellas, al Ayuntamiento de Huesca para Actividades o programas a desarrollar en el año 2005?

No figuran en el Presupuesto Transferencias Corrientes Nominativas y, por lo tanto, se está a la espera de resolver las solicitudes de subvenciones presentadas ante este Departamento por las Entidades Locales.

¿Qué cantidades tiene previstas destinar el Departamento de Medio Ambiente en concepto de transferencias de capital, especificando cada uno de ellas, al Ayuntamiento de Huesca para programas de inversión en el año 2005?

En el Plan del Agua del Instituto Aragonés del Agua se ha concedido una subvención al Ayuntamiento de Huesca para la actuación denominada «Construcción del colector

emisario y arteria distribuidora de agua de la zona noroeste de Huesca» por un importe de 3.416.946,00 €.

También existe un Convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca en materia de incendios forestales por un importe de 6.000 euros.

En cuanto a otras transferencias de capital a Corporaciones Locales se está a la espera de resolver las solicitudes de subvenciones presentadas.

¿Qué cantidades tiene previstas destinar el Departamento de Medio Ambiente (especificando cada una de ellas) en concepto de inversión (Capítulo VI de gastos) al Municipio de Huesca para el año 2005?

— Redacción del Proyecto de Planta clasificación de envases dentro del Plan de Residuos Urbanos, por un importe de 30.000 euros.

— Sellado del Vertedero de Huesca por un importe de 733.600 euros.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente  
ALFREDO BONÉ PUEYO

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 54/05, relativa a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Salud y Consumo en concepto de transferencias de capital al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 54/05, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Suárez Lamata, relativa a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Salud y Consumo en concepto de transferencias de capital al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005, publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Este Departamento tiene previsto destinar en concepto de transferencias de capital al Ayuntamiento de Huesca para programas de inversión a desarrollar en el año 2005 un total

de 5.245 euros con destino a la financiación de las inversiones de la OMIC de dicho municipio.

Zaragoza, 17 de febrero de 2005.

La Consejera de Salud y Consumo  
M.ª LUISA NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 59/05, relativa a la saturación producida en el nuevo centro de salud de Huesca «Pirineos».**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 59/05, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, relativa a la saturación producida en el nuevo centro de salud de Huesca «Pirineos», publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El número de personas que solicitaron ser atendidos no se incrementó respecto al mismo periodo del año anterior.

Desde las 9 de la mañana del sábado día 1 hasta las 9h del domingo día 2 de enero, se recibieron en total 182 solicitudes de atención (incluidas 14 personas desde las 22h hasta las 9 de la mañana). Del total de 182 solicitudes, 33 de ellas fueron inyectables, curas o recetas.

Desde las 9 de la mañana del domingo día 2 hasta las 9h del lunes 3 de enero, se recibieron 207 solicitudes de atención (incluidas 13 personas desde las 22h hasta las 9 de la mañana). De las 207 totales, 45 de ellas fueron inyectables, curas o recetas.

La demanda media atendida en sábados de 9 a 22h, en enero 2004, fue de 213,5 personas (incluyendo como en el caso anterior, domicilios, atención exclusiva de enfermería y atención de medicina). Los datos totales sobre el número de pacientes atendidos en el primer fin de semana de 2005 son incluso algo inferiores comparados con la actividad del año anterior.

El número de Médicos que atienden el servicio en el PAC urbano de «Pirineos» era igual que en 2004.

Así pues, el prolongado tiempo de espera para ser atendido no fue debido al incremento de pacientes, ni a disminución en el número de profesionales. Esta situación se explica por la suma de dos circunstancias:

La afluencia de pacientes es muy variable a lo largo del día, escasa a partir de las 22 horas, y máxima en determinadas franjas horarias diurnas, que lleva a incrementar el número de personas en espera, especialmente cuando se acumulan varios días festivos.

El tiempo necesario para satisfacer las diferentes solicitudes de atención es variable y desconocido a priori, ya que de

pende tanto de la complejidad del paciente como de las decisiones que el médico adopta para resolver los diferentes casos.

La Dirección de Atención Primaria de Huesca incrementó este servicio con un médico más en horario de 9 a 22h los festivos siguientes (6 y 9 de enero), así como en días sucesivos para reforzar a la plantilla habitual.

Zaragoza, 17 de febrero de 2005.

La Consejera de Salud y Consumo  
LUISA M.<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 65/05, relativa a la construcción de una central en el término municipal de Fayón (Zaragoza).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 65/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la construcción de una central en el término municipal de Fayón (Zaragoza), publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

No existe ningún proyecto formal para la construcción de una central en la desembocadura del río Matarraña. Es posible que la señora Diputada haga referencia a una iniciativa promovida por la mercantil Procure Energía, empresa domiciliada en Barcelona cuyo objeto es fomentar proyectos energéticos en la península ibérica y Marruecos.

Dicha empresa está realizando contactos al nivel de las administraciones locales y autonómica para recabar apoyos a su iniciativa. Todo ello sin olvidar que, en su caso, la tramitación y autorización de centrales de producción de energía eléctrica de potencia superior a cincuenta megavatios es competencia exclusiva del Estado

Zaragoza, 7 de febrero de 2005.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 67/05, relativa a depuradoras fuera de uso.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 67/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a depuradoras fuera de uso, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El Instituto Aragonés del Agua está realizando un inventario de las instalaciones de depuración que, en su día, fueron construidas por iniciativa de los Ayuntamientos y que actualmente están fuera de uso.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente  
ALFREDO BONÉ PUEYO

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 69/05, relativa a la ampliación del C.P. Juan Pablo Bonet de Movera (Zaragoza).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 69/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a la ampliación del C.P. Juan Pablo Bonet de Movera (Zaragoza), publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El proyecto de ampliación del colegio ya ha sido redactado.

El presupuesto asciende a la suma de 700.000 euros.

La planificación del Departamento tiene marcada que en el mes de agosto de 2005 finalizará la primera parte de la obra y la segunda en el mes de marzo de 2006.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 79/05, relativa a la implantación en el polígono de Caudé de un centro de mantenimiento y recuperación de aeronaves.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 79/05, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, relativa a la implantación en el polígono de Caudé de un centro de mantenimiento y recuperación de aeronaves, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tras diversos contactos telefónicos con representantes de la empresa Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano, S.L., mantener una reunión con ellos antes de finalizar este primer trimestre de 2005.

Zaragoza, 17 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 85/05, relativa al acceso a la condición de funcionario docente.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 85/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa al acceso a la condición de funcionario docente, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El personal que reúna las condiciones establecidas en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación Gene-

ral del Sistema Educativo y la normativa que la desarrolla en materia de acceso a la función pública docente.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 86/05, relativa al acceso a la condición de funcionario docente.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 86/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa al acceso a la condición de funcionario docente, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La expresión «laboral fijo», utilizada en el texto de la pregunta, no corresponde a una categoría profesional sino a un tipo de relación Jurídica con la Administración con características distintas a la de funcionario.

No obstante, la disposición adicional Segunda, de la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas sobre el acceso a la condición de funcionario docente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la LOCE puede afectar al personal transferido, por Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de Agricultura de la Administración Central al Ente Preautonómico aragonés que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 55/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, de Transformación de los Institutos de Formación Agroambiental de Huesca, Teruel y Zaragoza, en Institutos de Formación Profesional Específica de la Red de Centros Docentes Públicos, de la Comunidad Autónoma de Aragón, se halle adscrito a cualquiera de ellos.

Además puede resultar afectado por esta disposición el personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante Decreto 318/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre traspaso de funciones y servicios del Conservatorio Profesional de Música del Organismo Autónomo Conservatorio Musical Turolense de la Diputación Provincial de Teruel a la Comunidad, Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la citada Ley, sería aplicable a cualquier otro trabajador con la condición de laboral fijo que pueda estar desempeñando funciones docentes en cualquiera de los centros docentes de la red de centros públicos de Aragón.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 87/05, relativa al acceso a la condición de funcionario docente.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 87/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa al acceso a la condición de funcionario docente, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que desempeña funciones docentes en la red de centros docentes públicos de Aragón, desarrolla las tareas y las funciones de enseñanza secundaria previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la normativa que la desarrolla.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 88/05, relativa a aportaciones al currículo aragonés.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 88/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a aportaciones al currículo aragonés, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El Departamento ha recibido alegaciones y sugerencias provenientes de departamentos educativos de los centros, de asociaciones sindicales así como de profesores que versan sobre los siguientes aspectos:

a) Sugerencias y propuestas de modificación del texto del articulado de las respectivas ordenes.

b) Alegaciones al Anexo, donde se incluyen los currículos de las áreas y materias de las diferentes etapas. Dichas alegaciones han versado sobre los currículos de Física y Química, Biología y Geología, Ciencias de la Naturaleza, Conocimiento del Medio, Ética, Música y Educación Física.

c) Consulta sobre el currículo de las Lenguas Propias.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 89/05, relativa a aportaciones al currículo aragonés.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 89/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular, Sra. Grande Oliva, relativa a aportaciones al currículo aragonés, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Una vez recibidas las alegaciones al proyecto de Orden de currículo para la Comunidad Autónoma de Aragón, se clasifican en dos apartados: aquellas referentes a los textos normativos y, por otra parte, las dirigidas al Anexo referido a los currículos específicos de las áreas o materias.

En el primero de los casos, se realiza un análisis comparativo entre el texto del articulado del proyecto de Orden y las nuevas aportaciones, seguidamente, se consulta, para su valoración, a cada uno de los órganos de Gobierno del Departamento (Direcciones Generales y correspondientes Servicios, Secretaría General Técnica y Viceconsejería) directamente vinculados con dicha alegación. Del mismo modo, se realiza la pertinente consulta a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y, específicamente, a la Inspección Educativa y Unidades de Programas. Una vez recibidos los informes, el Equipo de Trabajo de la Dirección General de Política Educativa, constituido por sus tres Servicios y correspondientes Unidades, decide su incorporación o rechazo al texto definitivo.

En el segundo de los casos, se realiza, por parte de la Dirección General de Política Educativa, un análisis comparativo entre el texto que figura en Anexo, las nuevas aportaciones y la normativa básica (Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, que establece los aspectos básicos de la Educación Infantil; Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, que establece las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria; Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, que modifica parcialmente el Real Decreto 1007/1991, y Real Decreto

3474/2000, de 29 de diciembre, que modifica parcialmente el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, que establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, que establece las enseñanzas mínimas del Bachillerato). Seguidamente, se solicita un informe y valoración de las alegaciones a los grupos de trabajo que han elaborado el currículo de los diferentes niveles, etapas, áreas y materias, así como a diferentes especialistas del área. Una vez se reciben los informes y valoraciones, el Equipo de Trabajo de la Dirección General de Política Educativa decide su incorporación o rechazo al texto definitivo.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 91/05, relativa a los becarios de investigación dependientes de la Diputación General.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad a la Pregunta núm. 91/05, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sr. Barrena Salces, relativa a los becarios de investigación dependientes de la Diputación General, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

1. El Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, puede informar exclusivamente acerca de los compromisos asumidos y del alcance de las ayudas destinadas a la formación de personal investigador que convocó, mediante órdenes de 3 de noviembre de 2003 y de 26 de julio de 2004, para los años 2004 y 2005 respectivamente.

2. En virtud de las citadas órdenes, se convocaron, para 2004 y 2005, 36 y 40 ayudas destinadas a formación de personal investigador. Mediante las correspondientes Resoluciones del Director General de Investigación, Innovación y Desarrollo del citado Departamento, se adjudicaron en su totalidad las citadas ayudas a favor de las personas que en tales Resoluciones se relacionan.

3. En la base 4ª.2.5 de las órdenes aprobatorias de las bases de la convocatoria de las citadas ayudas, se dispone literalmente que «el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad suscribirá los Muros correspondientes».

4. Para los 36 investigadores que resultaron adjudicatarios de las ayudas correspondientes al año 2004, por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia,

Tecnología y Universidad, se suscribieron pólizas correspondientes a la cobertura de tres tipos de riesgos: responsabilidad civil, accidentes corporales y asistencia sanitaria, siendo estas prestaciones contratadas con un seguro de carácter privado, cuyo coste final para el ejercicio 2004 por todos los conceptos ascendió a 25.732,93 euros.

5. En el año 2005, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, consideró necesario que la asistencia sanitaria que debía quedar garantizada a los becarios adjudicatarios de las ayudas de ambos años, si no dispusieron de un sistema de aseguramiento, fuera prestada, no por la cobertura de un seguro privado, sino por el sistema sanitario público de aseguramiento, que en la Comunidad Autónoma de Aragón lo provee el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón a través de los dispositivos y recursos públicos del Servicio Aragonés de Salud.

6. Las razones que justifican tal cambio en el modelo de aseguramiento prestado a los becarios en materia de asistencia sanitaria se justifican por motivos de estricta coherencia en relación con los valores que representa el sector público para los ciudadanos y por estimar que el sistema público aragonés de aseguramiento ofrece a los usuarios, en este caso becarios, el modelo más completo y solvente de atención sanitaria.

7. En consideración a las razones expuestas, los 77 becarios de investigación vinculados por las órdenes de referencia que disfrutaban de una ayuda del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad para su formación como personal investigador tienen asegurada la cobertura de tres tipos de prestación:

Asistencia sanitaria: provista por el sistema público sanitario.

Accidentes corporales: seguro privado cuyo coste para 2005 y para el conjunto de becarios se eleva a 4.296,16 euros.

Responsabilidad civil: seguro privado que responde de las indemnizaciones de las que pudiesen ser civilmente responsables los becarios por daños causados a terceros, cuyo coste para el conjunto de los becarios durante 2005 se eleva a 1.933,28 euros.

Zaragoza, 15 de febrero de 2005.

El Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 93/05, relativa a los proyectos museológico y museográfico del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 93/05, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, relativa

a los proyectos museológico y museográfico del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo, publicada en el BOCA núm. 108, de 31 de enero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

El Centro de Arte Contemporáneo de Aragón-Fundación Beulas es una entidad independiente, constituida por el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Huesca, la Diputación Provincial de Huesca, D. José Beulas y D.<sup>a</sup> María Sarrate y diversos grupos empresariales.

En los Estatutos de la Fundación se establece que corresponde el Patronato de la misma la alta instrucción, vigilancia y orientación de la Fundación, así como la aprobación de los programas de actuación, plantilla de personal, nombramiento de Director y supervisión de su actuación.

En ejercicio de esas competencias y en función de autonomía, la Fundación decidió encomendar la redacción del proyecto museológico a D.<sup>a</sup> Teresa Luesma, Técnico de Cultura de la Diputación Provincial de Huesca, y a D. Jaime Vicente, Director General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. El proyecto fue presentado e informado favorablemente por el Patronato de la Fundación en marzo de 2004.

En la misma sesión, se acordó el nombramiento de D.<sup>a</sup> Teresa Luesma como futura Directora del Centro, nombramiento que se producirá en 2005, una vez elaborado y aprobado el presupuesto de la Fundación y la plantilla de personal del centro. El proyecto museográfico se está elaborando de forma conjunta entre D. Rafael Moneo, arquitecto-director de las obras, D.<sup>a</sup> Teresa Luesma y los técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Una vez nombrado el Director y establecido el organigrama de funcionamiento contemplado en el proyecto museológico, se procederá a la contratación del personal necesario y al desarrollo de los programas específicos.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 99/05, relativa a la impartición de educación en el Centro Penitenciario de Zuera.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 99/05, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, relativa a la impartición de edu-

cación en el Centro Penitenciario de Zuera, publicada en el BOCA núm. 110, de 4 de febrero de 2005.

Zaragoza, 3 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

No hay ningún convenio firmado entre Instituciones Penitenciarias «Canal de Zuera» y el Departamento de Educación.

En la Orden de 8 de septiembre de 2004, por la que se resuelven las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, para la realización de actividades de Educación Permanente durante el curso 2004/05 convocadas por Orden de 10 de octubre de 2003, aparecen las entidades: Cruz Roja Española y Obra Social y Cultural Sopeña (Oscus) como beneficiaria de la subvención de 6.600 y 19.800 euros, respectivamente, cuyo campo de actuación es el Centro Penitenciario de Zuera.

De la documentación presentada para la justificación de la subvención se desprende que realizan la siguiente actividad:

Oscus.

— 2 grupos de neolectores de 12 alumnos cada uno, actividades realizadas de lunes a jueves en horario de 9 a 11 horas.

— 2 grupos de alfabetización y desarrollo personal de 12 alumnos cada uno, horario viernes de 9 a 11 horas.

Tutorías de Espa:

G- 1 (Apoyo a 3.º y 4.º) 22 alumnos, lunes de 9 a 13 horas.

G-2 (Apoyo a 3.º) 13 alumnos, martes de 9 a 13 horas.

G-3 (Apoyo a 1.º) 19 alumnos, miércoles de 9 a 13 horas.

G-4 (Apoyo a 1.º y 2.º) 20 alumnos, jueves de 9 a 11 horas.

G-5 (Apoyo a 1º y 2º) 18 alumnos, Jueves de 11 a 13 horas.

Cruz Roja

Un grupo de consolidación, 25 alumnos

Un grupo de apoyo a Espa: no se indica el número de alumnos y lo realizan 3 días a la semana

Se desconoce si el personal propio de Instituciones Penitenciarias realiza alguna actividad.

No existe documento de Organización Pedagógica.

En el caso que el Centro Penitenciario de Zuera tenga en su plantilla personal docente, correspondiente del cuerpo de profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias, será a ese Organismo a quien deba efectuarse la pregunta referente a la composición de la plantilla y sus condiciones.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

### Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Zaragoza, 7 de marzo de 2005.

El Presidente las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión Institucional, ha examinado la Proposición de Ley aludida y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

#### DICTAMEN

#### *Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución, la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, si bien participan en su mantenimiento, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en los términos establecidos en los respectivos Estatutos de Autonomía y en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Con relación a estas últimas, el Título V de la citada Ley Orgánica 2/1986, relativo a las Policías Locales, únicamente contempla la existencia de Cuerpos de Policía Local dependientes de los Municipios, pero no de las Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios previstas en el artículo 42 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, procede el reconocimiento legal de la posibilidad de creación de Cuerpos de Policía dependientes de estas entidades locales supramunicipales instituidas por las Comunidades Autónomas, a fin de que puedan participar también en el mantenimiento de la seguridad pública en sus respectivos ámbitos territoriales. La oportunidad de esta medida es especialmente apreciable en el caso de entidades supramunicipales integradas por muni-

cipios de reducida dimensión que no disponen de recursos económicos suficientes para crear y mantener Cuerpos de Policía Municipal independientes, pero sí un Cuerpo de Policía Comarcal de forma conjunta.

Para ello es preciso introducir las modificaciones pertinentes en los artículos que integran el mencionado Título V de la Ley Orgánica 2/1986, de modo que, junto al Municipio, se incluyan las oportunas referencias a las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios instituidas por las Comunidades Autónomas.

#### Artículo único.

1. Se modifica el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los municipios y las comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios instituidas por las Comunidades Autónomas podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.

2. En los municipios o entidades locales supramunicipales donde no exista policía municipal o comarcal, los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos.

3. Dichos cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio o entidad local supramunicipal respectivos, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del territorio de la entidad local respectiva, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.»

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.<sup>a</sup> del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por las correspondientes entidades locales.»

3. Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que queda redactada de la siguiente forma:

«d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de la entidad local dentro del ámbito de su competencia.»

4. Se modifica el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. En las entidades locales que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

2. La constitución de dichas Juntas y su composición se determinará reglamentariamente. La presidencia corresponderá al Alcalde o Presidente de la correspondien-

te entidad local, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o el Subdelegado del Gobierno en la provincia, en cuyo caso la presidencia será compartida con éste.»

#### **Disposición final.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 7 de marzo de 2005.

La Secretaria de la Comisión  
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3. Proposiciones no de Ley

#### **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 10/05, relativa a la creación de un parque natural en el macizo de Anayet.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 10/05, relativa a la creación de un parque natural en el macizo de Anayet, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 110, de 4 de febrero de 2005.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 11/05, sobre la contaminación lumínica.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, ha rechazado la Proposición no de

Ley núm. 11/05, sobre la contaminación lumínica, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 110, de 4 de febrero de 2005.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 12/05, sobre la elaboración de un plan de reutilización de aguas residuales urbanas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 12/05, sobre la elaboración de un plan de reutilización de aguas residuales urbanas, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 110, de 4 de febrero de 2005.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 21/05, sobre una ley forestal de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, ha rechazado la Proposición no de

Ley núm. 21/05, sobre una ley forestal de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 112, de 15 de febrero de 2005.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **6.2. Actas**

#### **6.2.1. De Pleno**

### **Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 10 y 11 de febrero de 2005.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 2005, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de los días 10 y 11 febrero de 2005, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **SESIÓN PLENARIA NÚM. 39**

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas del día 10 de febrero de 2005 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. Doña Ana María Fernández Abadía y por el Excmo. Sr. D. Fernando Martín Minguijón, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por la Ilma. Sra. Doña Marta Usón Laguna y por el Ilmo. Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todas las Sras. y Sres. Diputados, a excepción del Ilmo. Sr. D. José Cosme Martínez Gómez, perteneciente al G.P. Popular. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. Doña Vega Estella Izquierdo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el primer punto del orden del día es la aprobación de las actas de las sesiones plenarias celebradas

los días 13 y 20, y 21 de diciembre de 2004, que resultan aprobadas en sus términos.

El siguiente punto del orden del día está constituido por la propuesta de asunción por la Comisión Institucional del control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La Mesa y la Junta de Portavoces, en sesión conjunta celebrada el día 3 de febrero de 2005, acordaron elevar al Pleno la siguiente propuesta:

«A los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, el ejercicio del control parlamentario de su actuación será llevado a cabo a través de la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón.»

Sometida a la consideración de la Cámara, es aprobada por asentimiento.

Se entra a continuación en el debate y votación de la enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de ley de ordenación del sistema universitario de Aragón presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Para presentar el Proyecto de ley, toma la palabra el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, Sr. Larraz Vileta.

Defiende la enmienda a la totalidad la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Hacen uso del turno en contra de la enmienda el Sr. Ruspina Morraja, del G.P. del Partido Aragonés, y la Sra. García Mainar, del G.P. Socialista.

Fijan la posición de los restantes Grupos Parlamentarios el Sr. Barrera Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el Sr. Cristóbal Montes, del G.P. Popular.

Sometida a votación, la enmienda a la totalidad es rechazada por nueve votos a favor y cincuenta y seis en contra.

Interviene para explicar el voto del G.P. Chunta Aragonesista la Sra. Ibeas Vuelta.

El cuarto punto del orden del día es el debate y votación de las enmiendas a la totalidad de devolución al Proyecto de ley por el que se reconoce a la Universidad Privada «San Jorge» presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista y la

Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Para la presentación del proyecto de ley interviene el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, Sr. Larraz Vileta.

Seguidamente toma la palabra para defender la enmienda de totalidad de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) su Portavoz, Sr. Barrena Salces.

La defensa de la enmienda de totalidad del G.P. Chunta Aragonesista se lleva a cabo por la Sra. Ibeas Vuelta.

En contra de ambas enmiendas intervienen el Sr. Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés, y la Sra. García Mainar, del G.P. Socialista.

Finalmente, toma la palabra para fijar la posición del G.P. Popular el Sr. Cristóbal Montes.

Se procede en primer lugar a la votación de la enmienda de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por diez votos a favor y cincuenta y seis en contra.

Por el mismo resultado de diez votos a favor y cincuenta y seis en contra se rechaza la enmienda del G.P. Chunta Aragonesista.

En el turno de explicación de voto interviene la Sra. Ibeas Vuelta.

El siguiente punto del orden del día es el debate y votación de la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la enseñanza no universitaria, presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la iniciativa la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

A esta moción se ha presentado una enmienda por el G.P. Socialista, tomando la palabra para su defensa la Sra. Pérez Esteban.

Para fijar la posición de los restantes Grupos Parlamentarios toman la palabra: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la Sr. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés, y la Sra. Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonesista.

No considerándose necesaria la suspensión de la sesión, interviene de nuevo la Sra. Grande Oliva, quien no acepta la enmienda del G.P. Socialista.

Se somete a votación la moción en los términos presentados, siendo rechazada por veintidós votos a favor, treinta y cinco en contra y nueve abstenciones.

Hacen uso del turno de explicación de voto las Sras. Grande Oliva y Pérez Esteban.

Se entra a continuación en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 102/04, sobre el rechazo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza a fin de suprimir la condición de sistema general del campo de fútbol de La Romareda, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), solicitando el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz, como cuestión previa a su tramitación, una flexibilidad en los tiempos por parte de la Presidencia.

Presenta y defiende la proposición no de ley el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces.

Al no existir enmiendas a esta iniciativa, en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios intervienen: el Sr. Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés,

y el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista. A continuación solicita intervenir por alusiones el Sr. Barrena Salces, no considerándose oportuno por el Sr. Presidente. El turno concluye con la intervención el Sr. Suárez Oriz, y el Sr. Sada Beltrán, del G.P. Socialista.

Se procede a la votación de la proposición no de ley, siendo rechazada por treinta votos a favor y treinta y seis en contra.

Para explicar el voto de sus respectivos Grupos toman la palabra los Sres. Barrena Salces, Martínez Sánchez, Fuster Santaliestra, Suárez Oriz y Sada Beltrán.

El noveno punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 123/04, sobre la aplicación de resonancias magnéticas en el Hospital Obispo Polanco de Teruel, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la proposición no de ley interviene el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte.

A esta proposición no de ley no se han presentado enmiendas, interviniendo en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la Sra. Perales Fernández, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Sánchez Monzón, del G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Alonso Lizondo, del G.P. Socialista.

Sometida a votación la proposición no de ley es rechazada por treinta votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención.

Hacen uso del turno de explicación de voto los Sres. Sánchez Monzón, Lafuente Belmonte y Alonso Lizondo.

Concluido este punto, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las dieciséis horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión con el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 151/04, sobre subvenciones a Ayuntamientos para el control de calidad de aguas, presentada por el G.P. Popular.

Para la defensa de la proposición no de ley toma la palabra el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata.

Al no existir enmiendas a esta iniciativa, toman la palabra en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios: la Sra. Usón Laguna, del G.P. del Partido Aragonés, quien previamente abandona su puesto en la Mesa; la Sra. Echeverría Gorospe, del G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Tomás Navarro, del G.P. Socialista.

Sometida a votación la proposición no de ley, resulta rechazada por veintiún votos a favor, cuarenta y dos en contra y una abstención.

En el turno de explicación de voto toman la palabra las Sras. Usón Laguna y Echeverría Gorospe, y los Sres. Suárez Lamata y Tomás Navarro.

Se entra seguidamente en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 167/04, sobre la elaboración y remisión de un Proyecto de ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Interviene para la defensa de la proposición no de ley el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal.

Dado que a esta proposición no de ley no se han presentado enmiendas, en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios intervienen: el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Guedea Martín, del G.P. Popular, y la Sra. Vera Láinez, del G.P. Socialista.

Antes de procederse a la votación de la proposición no de ley, toma de nuevo la palabra el Sr. Bernal Bernal, quien procede a su retirada.

El décimo punto del orden del día es el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 171/04, sobre una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los Parlamentos Autonómicos, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Defiende y presenta la proposición no de ley el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal.

A esta iniciativa se ha presentado una enmienda conjunta por los GG.PP. Socialista y Popular, siendo defendida por los Sres. Catalá Pardo, del G.P. Socialista, y Suárez Oriz, del G.P. Popular.

Para fijar la posición de los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen: el Sr. Barrera Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés.

Al no solicitar ningún Grupo Parlamentario la suspensión de la sesión, el Sr. Presidente concede de nuevo la palabra al Sr. Bernal Bernal, quien no acepta la enmienda presentada.

Sometida a votación la proposición no de ley, es rechazada por diecisiete votos a favor y cuarenta y siete en contra.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Bernal Bernal, Suárez Oriz y Catalá Pardo.

El siguiente punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 1/05, sobre el futuro trazado de la Autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

Presenta esta iniciativa en nombre del Grupo proponente el Sr. Ruspira Morraja.

En el turno de defensa de las enmiendas toma la palabra el Sr. Laplana Buetas para defender la enmienda presentada por el G.P. Socialista.

Por los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen: el Sr. Barrera Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Bruned Laso, del G.P. Popular.

No siendo necesaria la suspensión de la sesión, toma de nuevo la palabra el Sr. Ruspira Morraja, quien acepta la enmienda presentada.

Se procede a la votación de la proposición no de ley con la enmienda incorporada, siendo aprobada por unanimidad.

Para el explicar el voto de sus respectivos Grupos intervienen los Sres. Ruspira Morraja y Bruned Laso.

El duodécimo punto del orden del día es el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 17/05, sobre un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc, presentada por el G.P. Popular.

Toma la palabra para presentar la proposición no de ley el Sr. Torres Millera, del G.P. Popular, quien, además, anuncia la adopción de un texto transaccional a partir de la enmienda presentada.

A continuación defiende la enmienda presentada por el G.P. Socialista el Sr. Villarroja Saldaña.

En el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen: el Sr. Barrera Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); tras abandonar su puesto en la Mesa, la

Sra. Usón Laguna, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Ariste Latre, del G.P. Chunta Aragonesista.

De acuerdo con lo manifestado por el Sr. Torres Millera, el Sr. Presidente da lectura al siguiente texto transaccional:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que solicite del Gobierno central la adopción de las medidas necesarias para garantizar la viabilidad de la línea de ferrocarril Zaragoza-Canfranc y que, coordinadamente, elaboren y pongan en práctica un Plan de actuación para emergencias que garantice la seguridad y atención a los viajeros en caso de accidente o avería.»

Sometido a votación este texto, resulta aprobado por unanimidad.

Explica el voto del G.P. Popular el Sr. Torres Millera.

Finalizado el debate de este punto, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las diez horas de mañana.

Se reanuda la sesión con la Interpelación núm. 65/04, relativa a la política general de su Departamento en materia de Cultura, formulada por el G.P. Popular a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Formula la interpelación el Sr. Moreno Bustos en representación del Grupo interpelante. Responde la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía, interviniendo en el turno de réplica el Sr. Moreno Bustos y, en el de réplica, la Sra. Consejera.

El siguiente punto del orden del día es la Interpelación núm. 70/04, relativa a la política general en materia de atención social a personas con enfermedad mental grave, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez a la Consejera de Servicios Sociales y Familia.

Expone la interpelación la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez. Para responder a la misma toma la palabra la Consejera de Servicios Sociales y Familia, Sra. de Salas Giménez de Azcárate. En el turno de réplica interviene la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez y, en el de réplica, la Sra. de Salas Giménez de Azcárate.

Se entra a continuación en la Interpelación núm. 1/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la aplicación de la reforma de la Política Agrícola común, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Ariste Latre al Consejero de Agricultura y Alimentación.

Para formular la interpelación toma la palabra el Sr. Ariste Latre. A la respuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, Sr. Arguilé Laguarta, le sigue la réplica del Sr. Ariste Latre, concluyendo este punto con la réplica del Sr. Arguilé Laguarta.

El decimosexto punto del orden del día es la Interpelación núm. 4/05, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con el sector textil y de la confección en Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz al Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Formula la interpelación el Sr. Lobera Díaz. Responde a la misma el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Aliaga López. Interviene de nuevo en réplica el Sr. Lobera Díaz y, en réplica, el Sr. Aliaga López.

El siguiente punto del orden del día es la Interpelación núm. 5/05, relativa al transporte sanitario en Aragón, formulada por el G.P. Popular a la Consejera de Salud y Consumo

Para formular la interpelación, el Sr. Presidente concede la palabra al Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano, a

quien responde la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos. Hace uso del turno de réplica el Sr. Canals Lizano y, del de dúplica, la Sra. Consejera.

El decimotercero punto del orden del día está constituido por la Interpelación núm. 11/05, relativa a la impartición de la educación en el ámbito de los establecimientos penitenciarios de Aragón, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) a la Diputación General de Aragón.

Interviene el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para formular la interpelación, que es respondida por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. Este punto concluye con la réplica del Sr. Barrena Salces y la dúplica de la Sra. Almunia Badía.

Se entra a continuación en la Pregunta núm. 60/05, relativa a la situación laboral de los trabajadores en la hospedería del monasterio de Rueda, en Sástago, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz.

Formula la pregunta el Sr. Lobera Díaz. Responde el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Aliaga López, interviniendo en réplica el Sr. Lobera Díaz y, en dúplica, el Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 61/05, relativa a realizar una inspección a la empresa que gestiona y explota la hospedería del monasterio de Rueda, en Sástago, como la anterior formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Lobera Díaz, toma la palabra para su respuesta el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Aliaga López. Hace uso del turno de réplica el Sr. Lobera Díaz y, del de dúplica, el Sr. Aliaga López.

El punto vigesimoprimer del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 62/05, relativa a los objetivos del Departamento con la distribución de software libre entre el personal del Gobierno de Aragón, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

La Sra. Vicepresidenta Primera concede la palabra a la Sra. Ibeas Vuelta para la formulación de la pregunta. Para responder interviene el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, Sr. Larraz Vileta, a quien replica la Sra. Ibeas Vuelta. Este punto concluye con la dúplica del Sr. Consejero.

A continuación se entra en la Pregunta núm. 63/05, relativa a las medidas emprendidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Departamento con la distribución de software libre entre el personal del Gobierno de Aragón, formulada también al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Toma de nuevo la palabra para formular la pregunta la Sra. Ibeas Vuelta, que es respondida por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, Sr. Larraz Vileta. A la réplica de la Sra. Ibeas Vuelta le sigue la dúplica del Sr. Larraz Vileta.

El siguiente punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 70/05, relativa al estado de las obras del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo de Huesca, formu-

lada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

Interviene la Sra. Grande Oliva para formular la pregunta, que es respondida por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. Este punto concluye con la réplica de la Sra. Grande Oliva y la dúplica de la Sra. Almunia Badía.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 71/05, relativa al estado de las obras del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo de Huesca, como la anterior formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

Formula la pregunta la Sra. Grande Oliva. Responde la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía, interviniendo en réplica la Sra. Grande Oliva y, en dúplica, la Sra. Consejera.

Seguidamente se entra en la Pregunta núm. 72/05, relativa al estado de las obras del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo de Huesca, formulada también a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

Tras la formulación de la Pregunta por la Sra. Grande Oliva, toma la palabra de nuevo para responder la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. Hace uso del turno de réplica la Sra. Grande Oliva y, del de dúplica, la Sra. Almunia Badía.

El vigesimosexto punto del orden del día es la Pregunta núm. 73/05, relativa al estado de las obras del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo de Huesca, igualmente formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

Toma de nuevo la palabra para formular la pregunta la Sra. Grande Oliva. Para su respuesta, la Sra. Vicepresidenta Primera concede la palabra a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. Este punto finaliza con la réplica de la Sra. Ibeas Vuelta y la dúplica de la Sra. Almunia Badía.

El último punto del orden del día es la Pregunta núm. 74/05, relativa a la situación de los estudios de Imagen y Sonido en el Instituto de Educación Secundaria «Ramón y Cajal» de Huesca, y, como las anteriores, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

Formula la pregunta la Sra. Grande Oliva, respondiendo a la misma la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. A continuación interviene en réplica la Sra. Grande Oliva y, en dúplica, la Sra. Consejera.

Agotado el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las catorce horas y treinta minutos.

La Secretaria Primera  
MARTA USÓN LAGUNA  
V.º B.º  
El Presidente  
FRANCISCO PINA CUENCA

## ANEXO ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 13 y 20 y 21 de diciembre de 2004.

2) Propuesta de asunción por la Comisión Institucional del control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

3) Debate y votación de la enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de ley de ordenación del sistema universitario de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

4) Debate y votación de las enmiendas a la totalidad de devolución al Proyecto de ley por el que se reconoce a la Universidad Privada «San Jorge», presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

5) Debate y votación de la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la enseñanza no universitaria, presentada por el G.P. Popular.

6) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 102/04, sobre el rechazo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza a fin de suprimir la condición de sistema general del campo de fútbol de La Romareda, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

7) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 123/04, sobre la aplicación de resonancias magnéticas en el Hospital Obispo Polanco de Teruel, presentada por el G.P. Popular.

8) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 151/04, sobre subvenciones a Ayuntamientos para el control de calidad de aguas, presentada por el G.P. Popular.

9) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 167/04, sobre la elaboración y remisión de un Proyecto de Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

10) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 171/04, sobre una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los Parlamentos Autonómicos, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

11) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 1/05, sobre el futuro trazado de la autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

12) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 17/05, sobre un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc, presentada por el G.P. Popular.

13) Interpelación núm. 65/04, relativa a la política general de su Departamento en materia de Cultura, formulada por el G.P. Popular a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

14) Interpelación núm. 70/04, relativa a la política general en materia de atención social a personas con enfermedad mental grave, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez a la Consejera de Servicios Sociales y Familia.

15) Interpelación núm. 1/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la aplicación de la reforma de la Política Agrícola común, formulada por el Di-

putado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Ariste Latre al Consejero de Agricultura y Alimentación.

16) Interpelación núm. 4/05, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con el sector textil y de la confección en Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz al Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

17) Interpelación núm. 5/05, relativa al transporte sanitario en Aragón, formulada por el G.P. Popular a la Consejera de Salud y Consumo.

18) Interpelación núm. 11/05, relativa a la impartición de la educación en el ámbito de los establecimientos penitenciarios de Aragón, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) a la Diputación General de Aragón.

19) Pregunta núm. 60/05, relativa a la situación laboral de los trabajadores en la hospedería del monasterio de Rueda, en Sástago, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz.

20) Pregunta núm. 61/05, relativa a realizar una inspección a la empresa que gestiona y explota la hospedería del monasterio de Rueda, en Sástago, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz.

21) Pregunta núm. 62/05, relativa a los objetivos del Departamento con la distribución de software libre entre el personal del Gobierno de Aragón, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

22) Pregunta núm. 63/05, relativa a las medidas emprendidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Departamento con la distribución de software libre entre el personal del Gobierno de Aragón, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

23) Pregunta núm. 70/05, relativa al estado de las obras del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

24) Pregunta núm. 71/05, relativa al estado de las obras del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

25) Pregunta núm. 72/05, relativa al estado de las obras del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

26) Pregunta núm. 73/05, relativa al estado de las obras del Centro Aragonés de Arte Contemporáneo de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

27) Pregunta núm. 74/05, relativa a la situación de los estudios de Imagen y Sonido en el Instituto de Educación Secundaria «Ramón y Cajal» de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.





## ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
    - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.4. Resoluciones
    - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
  - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
    - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Otras resoluciones
  - 5.6. Régimen interior
  - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De miembros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón

